

3966

2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL CAMPESINO A PARTIR DE LA LEY AGRARIA DE 1992

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: SANTA EMILIA HERNANDEZ DE LA HUERTA



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
EXAMENOS PROFESIONALES

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria, D.F., 4 de febrero de 1994.

C. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO
P R E S E N T E .

El presente trabajo de tesis, intitulado: "ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL CAMPESINO A PARTIR DE LA LEY AGRARIA DE 1992", que presenta la alumna SANTA EMILIA HERNANDEZ-DE LA HUERTA, con No. de Cuenta: 8754699-6, y que Usted, me encomendó asesorar y revisar lo encuentro correcto, - salvo su mejor opinión.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

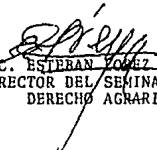
Cd. Universitaria, D.F. 4 de Febrero de 1994.

C. ING. LEOPOLDO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La pasante de Licenciatura en Derecho SANTA EMILIA HERNANDEZ DE LA HUERTA, con No. de Cuenta: 8754699-6, solicitó su inscripción en este Seminario a mi cargo, y registró el tema intitulado: "ANALISIS SOCIO-ECONOMICO-DEL CAMPESINO A PARTIR DE LA LEY AGRARIA DE 1992", designándosele como asesor al LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

Después de haber leído y revisado el mencionado trabajo recepcional, y en mi carácter de Director del Seminario de Derecho Agrario, estimo que reúne los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que considero a bien autorizar su IMPRESION para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta facultad de Derecho.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. ESTEBAN GÓMEZ ANGULO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO



Esta Tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo Director del mismo, el Lic. Esteban López Angulo y bajo la dirección del Lic. Roberto Zepeda Magalláñez.

A DIOS

Porque desde el vientre de mi madre me traze un camino, y de su mano siempre me sostendré y nunca me dejaré, por hacer posible el sueño de terminar mi carrera. "Porque él da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia, él provee de prudencia a los rectos y es escudo a los que caminan rectamente" Prov. 2:6.

Hoy te doy gracias, Señor
por la luz y por el día,
por mis ratos de dolor
y por toda mi alegría.

Por los padres que me diste,
y también por mis hermanos,
por lo que de mí ser hiciste
y por mis sueños logrados.

Por los que mucho me aman,
por los que nada me quieren,
por los que feliz me claman,
por los que a veces me hieren.

Por la dicha, por la paz,
por la unidad y el amor,
por todo cuanto me das,
hoy te doy gracias, Señor.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, recin
to inmaculado y generador
primero de los grandes -
hombres de nuestra patria.

A la FACULTAD DE DERECHO,
mi sentimiento y gratitud
por haberme otorgado los
conocimientos para desa-
rrollarme en la vida pro-
fesional.

Mi reconocimiento al SEMINARIO
DE DERECHO AGRARIO porque en -
él se me brindo la oportunidad
de preparar y realizar la pre-
sente Tesis.

Al excelso LIC. ESTEBAN LOPEZ
ANGULO y honorable maestro de
nuestra gloriosa FACULTAD DE
DERECHO.

Al LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGA-
LLANEZ, con gratitud, res-
peto y admiración por su in-
valuable ayuda, dirección y
confianza.

A todos mis queridos e ilustres
MAESTROS DE MI VIDA ESCOLAR, con
profunda gratitud y respeto por
sus enseñanzas, ahínco y dedica-
ción desinteresada en la imparti-
ción de sus cátedras, por la for-
tuna de haberlos conocido y por
la amistad que siempre me han
brindado.

A mis PADRES; quienes con su amor puro e infinito fincaron en mí los principios y valores para enfrentar la vida con dignidad y confianza, por su apoyo y comprensión, dedico la presente misma que no obstante su pobreza de contenido y su notoria desnudez literaria, es pero que constituya para ellos la primera respuesta que puedo proporcionar a sus sacrificios y desvelos.

A mi PADRE por su honestidad y valentía frente a la vida, cuya presencia es ejemplo de entrega y fortaleza; con admiración y respeto, como un poco de lo mucho que de él he recibido.

A mi MADRE en quien siempre he encontrado amor, bondad y ternura, quien ha sido mi guía en el difícil camino de la vida; como homenaje a su abnegación, integridad y ejemplo.

A mis HERMANOS con todo cariño y reconocimiento como parte fundamental de mi vida, como muestra de afecto por haber hecho suyos mis compromisos excelentemente representados, por todos los momentos gratos que hemos vivido en el transcurso de nuestra vida.

Reconocimiento especial a mi hermana MARICRUZ por su colaboración mecanográfica, lo cual implicó sacrificios de tiempo a su familia y hogar, con profundo agradecimiento y cariño.

A mis SOBRINOS por quienes la vida siempre tendrá el mejor de los motivos, como humilde presente en el inicio de sus vidas.

A todos mis demás familiares que me han brindado su apoyo y cariño.

A mis AMIGOS a los cuales no nombro porque si acaso omitiera a uno, eso pesaría por mucho tiempo en mi conciencia, pero los cuales estoy seguro, sienten la misma satisfacción - que yo en esta circunstancia de mi vida. Hago patente reconocimiento y gratitud por sus innumerables - muestras de afecto, estímulo, apoyo y confianza con que inmerecidamente me han distinguido, por el valor inapreciable de su amistad.

Agradezco la invaluable colaboración, amistad sincera y apoyo desinteresado brindados por los LIC. NORMA Y. GARCIA MENDEZ Y BENITO - CORTES ARENAS, quienes con buena voluntad contribuyeron en gran medida a la realización de este trabajo; con el entrañable afecto de siempre.

**ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL CAMPESINO A PARTIR DE
LA LEY AGRARIA DE 1992**

INTRODUCCION

I

CAPITULO PRIMERO: LA REVOLUCION AGRARIA DE 1992

A) ¿QUE ES UNA REFORMA AGRARIA?	2
B) ANTECEDENTES DE LA REFORMA AGRARIA	10
C) TERCER INFORME DE GOBIERNO DE 1991	24
D) INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DEL 7 DE NOVIEM- BRE DE 1991	28
E) DECRETO DE REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DEL 27 DE FEBRERO DE 1992	33

**CAPITULO SEGUNDO: IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS AL ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA**

A) TERMINACION DEL REPARTO AGRARIO	37
B) PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES <u>CI</u> VILES Y MERCANTILES EN EL CAMPO	41
C) NUEVOS LINEAMIENTOS JURIDICOS PARA EL EJIDO	49

D) DELIMITACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD	54
-----------------------------------------	----

**CAPITULO TERCERO: ACTUAL CONCEPCION SOCIO-ECONOMICA
DEL CAMPESINO**

A) EL CREDITO EN EL SECTOR EJIDAL	61
B) CONTRATACION DE FUERZA DE TRABAJO ASALARIADA	67
C) TECNOLOGIA EN LOS EJIDOS	72
D) COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO	77
E) RENTA DE PARCELAS	83
F) DESVENTAJAS SOCIO-ECONOMICAS DEL CAMBIO DE REGIMEN AGRARIO AL DERE <u>CHO</u> COMUN	89
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	98

INTRODUCCION

El fin que se persigue, con el presente trabajo, es de cierta manera y de forma sencilla, analizar la situación socio-económica del campesino, lo cual implica aquilatar el pasado e indagar el presente, para así tener una visión clara de la posición en que se hayaba el campesinado y de la condición que ha adquirido al reformarse el artículo 27 Constitucional y expedirse la Ley Agraria de 1992 (reglamentaria de dicho artículo), aportando nuestra opinión acerca de los beneficios y perjuicios generados en el agro mexicano.

La conjugación de dos conceptos Derecho y Agrario, forma el Derecho Agrario, la rama más amplia en nuestro medio y la más debatida, tanto ayer como hoy; pero también la que más ha servido en el proceso formativo de la Nación. Es así que surge el interés de investigar el motivo de las reformas al artículo 27 Constitucional, para finalmente emitir nuestra opinión sobre la situación actual del campesino, ventajas y desventajas.

Fue necesario en primer término, adentrarnos en la historia para comprender cuales han sido las razones por las que se ha transformado el campo, el cual se ha ido desarrollando a la par del cambio social, aunque no del económico, engrandeciéndose en la Revolución de 1910, adquiriendo su

legitimación de la Constitución Política de 1917, de ahí la importancia de examinar el Tercer Informe de Gobierno de - 1991, en el cual el C. Presidente Carlos Salinas de Gortari propone los cambios y modernización del campo mexicano, lo cual manifiesta en su iniciativa de reformas al artículo 27 Constitucional, del 7 de Noviembre de 1991, y se formaliza el 27 de Febrero de 1992 en el decreto de reformas al artículo 27 Constitucional.

En México las cuestiones agrarias se catalogan entre - los grandes problemas nacionales, y tenemos formas muy propias de resolverlos, de ahí la preocupación de ocuparse de nuestro singular Derecho Agrario que guía y modela a través de la Constitución los derechos fundamentales de un grupo - social. No se trata sólo del Derecho tradicional que protege y sirve de garantía a todo individuo, sino de un Derecho Social que ampara a un grupo desvalido determinado, independientemente de los derechos que como individuos aislados - puedan tener.

Por ello la preocupación de lo que sucede en el campo que de alguna u otra forma se refleja en la ciudad, por lo que es de sumo interés para los habitantes de las ciudades que los actuales cambios propuestos por el gobierno realmente nos lleven a un sistema más eficaz, justo y libre en el agro mexicano. Para su logro se requiere de esfuerzos, conciencias y preocupación por ser cada vez mejor, así como de

III

la participación de los sectores sociales en pro del campesinado.

CAPITULO PRIMERO

LA REVOLUCION AGRARIA DE 1992

- A) ¿QUE ES UNA REFORMA AGRARIA?
- B) ANTECEDENTES DE LA REFORMA AGRARIA
- C) TERCER INFORME DE GOBIERNO DE 1991
- D) INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 27 CONS
TITUCIONAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1991
- E) DECRETO DE REFORMAS AL ARTICULO 27 CONS-
TITUCIONAL DEL 27 DE FEBRERO DE 1992

CAPITULO PRIMERO

LA REVOLUCION AGRARIA DE 1992

Lo esencial en la historia de los mexicanos es la tierra. Nuestro pueblo ha luchado por ella, la ha defendido y a partir de ella, a adoptado sus formas de vida. Los campesinos fueron en el pasado y son hoy día, sustento y apoyo de un camino colectivo. Trabajar la tierra, extraer sus frutos, alimentar a la nación, ha generado un orgullo particular y valores insustituibles.

Con coraje, con energía, a lo largo de los siglos se ha ido tejiendo un proceso singular con relación a la tenencia de la tierra, íntimamente ligada a la reivindicación de justicia social. El futuro de México es sin duda el de sus campos y sus campesinos.

Hoy el campo exige una nueva respuesta para dar oportunidades de bienestar a los modos de vida campesina y fortalecer a nuestra Nación. El campo mexicano es uno de los más serios desafíos, y a la vez una de las mayores oportunidades de desarrollo de México.

El crecimiento demográfico, aunado a la insuficiente producción agrícola, ha resaltado los problemas del agro mexicano. El enigma en el campo no es la forma de tenencia, sino el perfeccionarla.

Es importante el incremento de la producción, el cual debe ser un propósito a seguir con la modernización del campo y para ello debemos de comenzar por ocuparnos del campesino.

La antigua inseguridad en la tenencia de la tierra, el mal uso de los créditos, el pago de siniestros que no existieron, y el pago de granos a precios menores al campesino pobre y a precios de garantía al intermediario o monopolista, fueron algunas irregularidades que ahora el mismo Presidente de la República acepta como verdaderas.

La solución de los problemas del ejido y del sector rural, se dará con una reorientación de la política económica que coloque al agro como un sector estratégico y lo proteja.

Debemos partir de la reforma al artículo 27 Constitucional, porque es esta la norma básica que establece la dirección y los principios generales para que se traduzca en adecuaciones a la legislación de la materia, en especial de su ley reglamentaria.

El gobierno reconoció que debía darse por terminado el reparto agrario y se propuso abatir el rezago agrario, otorgó seguridad jurídica, flexibilizó las formas de asociación y los límites a la tenencia de la tierra; así como, proporcionó libertad a ejidatarios y comuneros; sin embargo, las propuestas del Presidente constituyen un conjunto de medidas insuficientes para estimular el crecimiento del agro, -

sólo son un marco más amplio y flexible para propiciar el desarrollo; mientras que para lograr las metas planteadas es indispensable aprovechar el marco jurídico con otras medidas de apoyo al campo. Es necesario una política de protección al sector y, subsidios directos y transparentes como se practica en países desarrollados con los cuales compitiremos.

El ejido constituye una modalidad de tenencia de la tierra que podría y puede ser modernizada.

La Reforma contiene dos aspectos fundamentales: reconocimiento de amplias prácticas de los ejidos y propuestas tendientes a transformar el agro mediante su modernización.

La visión no debe ser meramente eficientista, sino también humanista. Necesitamos cambiar no porque haya fallado la Reforma Agraria de 1910, sino porque hoy tenemos una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma Reforma Agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines.

Necesitamos un programa integral de apoyo para capitalizarlo, abrir opciones productivas que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México.

A) ¿QUE ES UNA REFORMA AGRARIA?

REFORMA AGRARIA.- "Es la transformación radical en la estructura de la tenencia de la tierra... en un determinado país."¹

Las reformas son hechas por los Estados, siempre en el marco de políticas populistas, por presión popular de los jornaleros sin tierra, o bien cuando las formas de propiedad agraria (latifundios) son un freno para el desarrollo general de la economía.

A pesar de que el ejido es el resultado más evidente de la Reforma Agraria mexicana, sorprendentemente en ningún lugar de la legislación sobre la materia se le define.

Por ello se considera pertinente proporcionar una definición del ejido, puesto que se cuentan con los elementos necesarios para hacerlo. "El ejido es el conjunto de tierras, bosques y aguas con personalidad jurídica y patrimonio propios."

El ejido se constituía de las tierras que recibía gratuitamente por parte del Estado, un núcleo de población a través de la "dotación". Para que el núcleo de población pudiera ser dotado de tierras se requería que se constituiera por un mínimo de veinte personas, mexicanas por nacimiento

1. Morett Sánchez, Jesús C. "Alternativas de Modernización del Ejido" 1ª Ed.; Edit. Instituto de Proposiciones Estratégicas A.C., México, 1991, P. 13.

to, mayores de 16 años si eran solteros y de cualquier edad si eran casados, haber residido por lo menos seis meses en la localidad con anterioridad a la fecha de la solicitud, - dedicarse personalmente y habitualmente al trabajo de la agricultura, y no poseer tierra en propiedad privada en cantidad superior o igual a la unidad dotada (art. 200 L.F.R.-A.).

En la Nueva Ley Agraria en el art. 90 se señala: para constituir un ejido se requiere de un grupo de 20 o más individuos, los cuales deberán aportar cada uno una superficie de tierra, que cuenten con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en la ley y que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.

El ejido nunca fue concebido para darle vida digna a - los campesinos; pues, dado lo reducido de su tamaño, no podría proporcionar sustento decoroso a una familia de agricultores.

En realidad siempre se conceptualizó como un complemento a la actividad de jornaleros de los ejidatarios, tampoco se les asignó la maquinaria e instalaciones que pudieron haber sido expropiadas de los latifundios, lo mismo que con - crédito suficiente, oportuno y barato, asistencia técnica, adecuados canales de comercialización, etc.

"...El ejido no es sólo una entidad agrícola, sino también y principalmente un conglomerado social. Los fines del ejido no son únicamente de orden cívico y moral."²

En todos los ejidos debía existir una parcela escolar: con la doble finalidad de que sus frutos contribuyeran al sostenimiento de la escuela y de que los alumnos obtuvieran conocimientos agronómicos. También debía haber una unidad agrícola industrial para la mujer. (art. 102 L.F.R.A.)

Tanto la parcela escolar como la unidad agrícola industrial para la mujer campesina debían ser de las mejores tierras y localizarse en las tierras colindantes con la zona de urbanización. (art. 101 y 103 L.F.R.A.)

Sin embargo, en la actual Ley Agraria sólo se señala que deberán existir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial de la mujer; sin hacer mención de su destino, calidad y cantidad de tierra (art. 63 L.A.). Se crea una nueva unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, para lo cual, se podrá destinar a las actividades productivas, culturales recreativas y de captación para el trabajo, para los hijos de los ejidatarios, comuneros y avendados mayores de dieciseis años y menores de veinticuatro años.

Esta unidad deberá administrarse por un comité y sus

2. Mendieta y Núñez, Lucio. "El problema agrario de México" 22ª Ed.; Edit. Porrúa, México, 1989, p. 281.

costos serán cubiertos por sus miembros. (art. 63 y 72 L.A.)

Estas comparaciones sólo se han hecho a manera de ejemplo, para resaltar algunos puntos de los que adolece la actual Ley Agraria. De igual forma se hace un comentario en cuanto a los ejidos colectivos que actualmente la mayoría de ellos lo son sólo de nombre, puesto que en su interior, los ejidatarios se han repartido la tierra y la trabajan de manera individual.

La producción agrícola ejidal es deficitaria, siendo necesario importar anualmente grandes cantidades de maíz, trigo, frijol y otros productos agrícolas para satisfacer las demandas de la población. Traduciéndose en la elevación del costo de la vida y en la miseria de las clases populares. A esto se debe que cada año los campesinos se van de braseros a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de trabajo; afrontando peligros, vejaciones y días de hambre mientras consiguen ocupación.

La Reforma Agraria no fructificó de acuerdo a los fines sociales que la motivaron. El minifundio fue producto, consecuencia y resultado de la misma; la posterior subdivisión del minifundio, su pulverización, es consecuencia de la forma que adquirió el desarrollo industrial en México.

Desde su origen se concibió al ejidatario como propietario de "segunda" (usufructuario) con la prohibición de rentarla o venderla.

La Reforma Agraria fue un proceso dinámico que transitó por diversas etapas, acordes con su tiempo y circunstancias. En su inicio, en el marco de un país devastado por una guerra civil, la reforma agraria atendió a los desposeídos con la entrega de la tierra. Para acelerar ese proceso se fueron realizando ajustes sucesivos. Leyes, reglamentos y decretos se agregaron al ritmo que requería la emergencia hasta desembocar en la codificación integral, derivada de la primera reforma al art. 27 Constitucional. En apenas 20 años, a partir de 1917, la mitad de la tierra considerada arable pasó a manos de los campesinos principalmente en 1936 y 1937.

En la década de los 90's no fue necesaria una reforma agraria impulsada por una revolución, como sucedió a principio de siglo, ya que gracias a la acertada visión del Presidente Salinas de Gortari, se trató de dar solución a los rezagos que en el campo sufrían los ejidatarios mexicanos, por ello, la expedición de la ley agraria de 1992, que a consideración propia implica una nueva reforma en materia agraria y que así como la anterior trae aparejada un sin número de nuevas situaciones tendientes a la modernización del ejido, pero apesar de esa inspiración, no ha sido todo lo positivo que se quería, puesto que aunque no ha pasado mucho tiempo de su expedición si podemos resaltar que en la realidad no se han aplicado o, en su defecto cuando se han

empleado lo único fehaciente es la miseria del campo.

No podemos ser radicales y denegar toda posibilidad de insuficiencia de la ley; pero sí asentar que se necesita de una verdadera reglamentación específica y clara, de situaciones novedosas como las que contempla la ley (asociación y venta), con lo cual empezaremos por dar un impulso al agro mexicano que lo lleve a los fines de toda reforma agraria, o sea, la elevación de vida de la clase campesina.

Así concluimos señalando las características de las re formas agrarias:

- * Proceso redistributivo de la tierra.
- * El Estado controla dicho proceso.
- * Se determina las modalidades que tendrá la tenencia de la tierra.
- * Se estipulan las formas "aceptables" de tenencia y se fijan los límites a la propiedad de la tierra.
- * Se ponen cortapisas a la venta o renta sobre todo de parcelas.
- * Se plantean medidas complementarias, como planes de educación y capacitación, salud, vivienda, comercialización, etc.

B) ANTECEDENTES DE LA REFORMA AGRARIA

El ejido es un producto sui generis de la Reforma Agraria Mexicana, cuyos antecedentes se encuentran en las formas comunales de propiedad de la tierra de los pueblos mesoamericanos antes de la llegada de los Españoles.

Entre los aztecas, había varias peculiaridades de tenencia de la tierra, de las cuales el calpulli tiene alguna semejanza con los actuales ejidos. "...Los campesinos aztecas (no los nobles) disponían de tierras donde vivían los grupos familiares (clanes), la religión de cada grupo o patriarcado se llamaba Chinalcalli o Calpulli..."³

Estas tierras se les daba en usufructo para que la trabajaran cada familia en forma independiente; dicho usufructo era hereditario y se perdía si durante dos ciclos agrícolas una familia no trabajaba la tierra. Además de estos campos existían otros llamados altepetlalli, que se trabajaban en común y cuyos frutos se destinaban al pago de impuestos y tributos.

Con la conquista se abre un periodo de despojo de las tierras a las comunidades indígenas. La Corona se preocupó por proteger las formas comunales de propiedad buscando adaptarlas a los sistemas españoles de tenencia de la tierra

3. Morett Sánchez, Jesús C. op. cit. p. 35.

y para que fueran funcionales para la extracción de tributos.

Los propios, era la propiedad de tipo municipal trabajada en forma común o arrendada y cuyo producto se destinaba al sostenimiento del gobierno local y el pago de impuestos.

Los trescientos años de dominación española se caracterizaron por una tendencia tenaz a la concentración de la propiedad rural. La conquista española fue realizada por un número muy reducido de soldados, aventureros, proselitistas y buscadores de oro, que tomaron posesión del país en nombre del Rey, a cambio de lo cual éste los recompensaba con la distribución de las tierras de los indios conquistados y la sujeción de la población a su servicio personal.

Durante el periodo colonial la aparcería constituyó un mecanismo importante en las haciendas para procurarse mano de obra; paralelamente al sistema de adelantos en dinero y deudas perpetuas, el hacendado con frecuencia daba en aparcería a los indígenas las tierras que la hacienda se había anexado. Al parecer, durante los primeros años de la colonia, el trabajo de los terrazgueros es una continuación de la relación tributaria prehispánica, que eslabonaba a caciques (nobles) y mayeques, con la diferencia de que el cacique fue sustituido por el hacendado.

La aparcería subsiste hasta hoy en día, pero ha perdi-

do su contenido feudal; pues aparece como un sistema disfrzado y deformado de ayuda mutua y de trabajo colectivo.

Las haciendas nacieron para satisfacer las demandas de productos agropecuarios de los mercados urbanos y mineros, que los pueblos de indios no podían ya cubrir. Se organiza-ron con recursos provenientes de las encomiendas, los pue-
tos públicos, la minería y el comercio. Con todo, las ha-
ciendas no se consolidaron como tales, sino hasta el momen-
to en que lograron crear un sistema propio de atracción, fi
jación y reposición de trabajadores: el peonaje por deudas.

"El campesino mexicano, durante el siglo XIX, desempe-
ñó el papel de la fuerza principal en los procesos de cam-
bio y consolidación del estado nacional. Este sector de la
población rural, propietario o no de la tierra, pero siem-
pre explotado por otros grupos sociales, tuvo una importan-
cia fundamental en la vida política de la época...

"Los movimientos campesinos representaron las diferen-
tes manifestaciones de descontento contra un sistema social
que los oprimía. Este enfrentamiento a la opresión se ex-
presó fundamentalmente a través de los diferentes intentos
por recuperar sus tierras..."⁴

Los repartos porfiristas de tierra fueron limitados y
escazos por lo que no cumplieron con su cometido de frenar

4. Refna, Leticia "Las rebeliones de los campesinos en México, 1819-
1906" 2ª Ed.; Edit. S.XXI México, 1980, p. 15.

el descontento campesino y modernizar a la hacienda.

El proyecto agrario de Villa, comprendía la formación de pequeñas propiedades apartir de la repartición, previa indemnización, de los latifundios expropiados. Este programa no hace referencia al ejido; lo que buscaba era garantizar y proteger la pequeña propiedad. El Plan de Ayala revelaba que los campesinos querían tierra y no ejidos.

Los primeros repartos agrarios se dan al calor de la Lucha revolucionaria, cuando en 1912 Emiliano Zapata restituy  a los campesinos de Ixcamilpa, Puebla, las tierras de que hab an sido despojados.

En 1913 Lucio Blanco entrega las tierras de la hacienda de los Borregos (en Matamoros, Tamaulipas) a los peones que regularmente las hab an trabajado.

Ni Carranza ni el c rculo gobernante eran de la idea de un reparto amplio de tierras y  ste s lo se utiliz  como mecanismo para evitar, en algunas regiones, mayores conflictos. La concepci n que domin , desde este per odo y hasta antes de C rdenas, fue que el ejido y las comunidades eran formas transitorias; mientras los campesinos, pero sobre todo los ind genas (de tradiciones comunales) se acostumbraban a la propiedad privada. Durante ese espacio se dio a los peones acasillados el derecho a solicitar tierra.

La Constituci n considera de utilidad p blica la adquisici n de las propiedades indispensables para dotar de tie-

rras y aguas a los núcleos de población que carezcan de ellas, o que no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades.

La ley de 6 de enero de 1915, concedió a los propietarios afectados el derecho de reclamar ante los tribunales - la justicia del procedimiento (de tenencia empírica), lo cual provocó numerosas críticas y dio lugar al abuso del amparo.

Con Alvaro Obregón (1920-1924), si bien la entrega de tierras se acelera, prevalece la idea de que el ejido y las comunidades deben de ser algo transitorio y se apoya (con los decretos de 1921) a la "pequeña propiedad inalienable y naturalmente a los latifundios".

A partir de 1921, quedó claramente especificado, en una circular de la Comisión Nacional Agraria que las tierras dotadas o restituidas a los pueblos se entregaban a los beneficiarios en usufructo, pero seguían siendo propiedad de la Nación.

Las leyes reglamentarias expedidas por el Congreso de la Unión, se inician en 1920 con la Ley de Ejidos, pero como no abarcó los diversos problemas jurídicos que surgieron con motivo de la redistribución de la tierra, apenas expedida, se da la necesidad de ser reformada a través de decretos con que enmiendan o agregan nuevas disposiciones sin lograr la satisfacción de las necesidades y exigencias de la

práctica. Así la legislación agraria, adolesció de exagerado empirismo, se orientaba hacia la realización práctica inmediata con total carencia de criterio jurídico.

Hasta la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 23 de Abril de 1927, la legislación agraria comenzó a tomar forma científica y técnicamente estructurada.

Plutarco Elías Calles (1924-1928) era partidario de la pequeña propiedad agraria. Durante su gestión se decretaron una serie de medidas jurídicas tendientes a reforzar a la pequeña propiedad privada y a incrementar el control sobre los ejidos y comunidades.

Muy a su pesar, por los crecientes movimientos campesinos, Calles tuvo que entregar durante su mandato, aproximadamente el triple de las tierras que habían concedido los anteriores presidentes; pero siempre en un esquema de minifundismo que ponía a los ejidatarios en el inevitable camino de la semiproletarización.

Emilio Portes Gil (1928-1930) manifestó claramente su intención de acelerar el reparto agrario y entregó en un tiempo record, más de un millón setecientos mil hectáreas.

Pascual Ortiz Rubio (1930-1934) y Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) bajo la sombra del general Calles, disminuyeron el ritmo del reparto durante sus mandatos.

Durante el período presidencial de Lázaro Cárdenas se da una auténtica reforma agraria. Con esto se ve frenado -

el movimiento campesino y, al disminuir la presión sobre la tierra, los posteriores gobiernos pueden concentrarse en el impulso a la pequeña propiedad.

Hasta antes de Cárdenas el reparto es mínimo y sólo con la intención de frenar los movimientos campesinos; así como, la necesidad económica y política de eliminar a la oligarquía terrateniente. "Económica porque el monopolio sobre amplias extensiones de tierra le daba a los latifundistas la posibilidad de imponer un alto precio a sus productos; lo que constituía una traba para la producción industrial, puesto que encarecía los salarios y las materias primas... Político en dos aspectos. Por una (sic) lado, el sistema hacendario era generador de grandes conflictos en el campo y fuente de una gran inestabilidad. Por el otro, se asistía al momento de la configuración de un Estado moderno..."⁵

Es también en este tiempo que se concede derecho a los peones acasillados a solicitar tierras de las haciendas. Lo que le da el golpe al latifundio; puesto que uno de sus pilares fundamentales era, precisamente, los peones acasillados que laboraban en una relación semiservil con las haciendas.

Si la idea hubiera sido la de organizar granjas fami-

5. Morett Sánchez, Jesús C. op. cit. p.p. 46 y 47.

liares o hasta cooperativas eficientes, el reparto de tierra debía de haber sido mucho mayor y junto con él debería de haberse entregado la maquinaria, herramienta y en general los medios de producción de las haciendas.

También hubiera sido necesario el desarrollo de un gran sistema de crédito; ya que, si bien, durante esos años se funda el Banco Nacional de Crédito Ejidal, éste se orienta fundamentalmente hacia los ejidos colectivos.

"Lázaro Cárdenas, quien siempre contó con el apoyo y simpatía del Presidente Roosevelt de Estados Unidos de América, para todas sus políticas económicas y decisiones, incluyendo la expropiación del petróleo, fue el que marcó el principio del empobrecimiento y de mayor dependencia externa del agro mexicano. Su estado natal, Michoacán, donde se repartieron intensamente tierras, se convirtió posteriormente en una de las principales fuentes de mano de obra barata para Estados Unidos de América, a través de los campesinos empobrecidos por la reforma agraria que emigraban a los Estados Unidos."⁶

"...Cárdenas liquidó a los hacendados tradicionales, pero no se atrevió a afectar los latifundios propiedad de caciques (ni siquiera tocó los de los callistas) o los de los inversionistas norteamericanos, como el que poseía en

6. Pazos, Luis "La disputa por el ejido" 1ª Ed.; Edit. Diana, México, 1991, p. 29.

Chihuahua William Randolph Hearst..."⁷

Desde sus inicios la CNC constituyó una organización - de control político de los campesinos por parte del gobierno. Este los organiza cooperativamente y los integra a la propia estructura de poder del Estado.

Durante este espacio se inicia la construcción de gran des presas en los ríos más importantes de México. Al final del período cardenista casi la mitad de las tierras cultiva bles se hallaban en manos de ejidatarios.

El ejido tuvo gran desarrollo en este período; sin embargo, nunca se le concibió como un lugar en donde una fami lia campesina pudiera encontrar una vida decorosa, sino que se vio como un complemento a la actividad de peones agrícolas de sus miembros.

En 1934, se convirtió al ejido de algo transitorio y provisional en algo definitivo y permanente. El primer código agrario de 1934 constituyó el primer ensayo de unidad, coordinación y precisión de la materia. En los códigos sucesivos (1942) se logró la total codificación de la Reforma Agraria y su configuración sistemática, separándose el Dere cho agrario sustantivo y el Derecho agrario adjetivo.

El Código Agrario de 1942, adolece de muy graves errores, pues a veces, se aparta de sus fuentes o las contradi-

7. *Ibidem*.

ce de manera arbitraria. Estas deficiencias se vieron agr^u badas en el período 1946-1952.

Uno de los principales defectos de la Legislación Agr^u raria fue que desde sus inicios, presentó la incógnita de la redistribución de la tierra como una cuestión exclusivamen^u te legal, cuando en realidad es un problema eminentemente e^u conómico y social. El punto más serio fue el estancamiento que sufrió la Reforma Agraria, durante 29 años que duró vi^u gente el código agrario de 1942.

En resumen la sistematización legal, no ha resuelto de manera satisfactoria, el problema agrario de distribución y organización de la propiedad territorial.

"En el período 1943-1944 fueron censados 7000 ejidos; 74% son agrícolas, 9% ganaderos, 12% mixtos; de los cuales algunos se encontraban ociosos por ser inexplotables y otros porque los beneficiados no los explotaban. Un ejido ga^u nadero o mixto requiere además de la tierra, de inversión - de capital del cual carecen la mayoría de los ejidatarios."⁸

Período de contrareforma agraria (1949-1958), corres^u ponde al mandato de los presidentes: Avila Camacho, Alemán y Ruíz Cortines; al cual se le dió ese nombre porque el rit^u mo del reparto agrario se vio disminuido marcadamente (ade^u más de que las tierras entregadas fueron de mala calidad).

8. Morett Sánchez, Jesús C. op. cit. p. 25.

Fue la pequeña propiedad la principal beneficiada de los nuevos distritos de riego y se dieron una serie de concesiones legales para poder aumentar los límites de la propiedad territorial. En contraposición el ejido tuvo un retroceso en cuanto a superficie irrigada, crédito y producción.

Esta fase se caracterizó por el gran impulso que se dio a la enajenación de terrenos nacionales, tanto a título gratuito como oneroso, se desarrollaron importantes programas de colonización; por otra parte, una vez que los grandes propietarios se convencían del carácter irreversible que tomaba el proceso de reforma agraria, preferían colaborar en su desarrollo y comenzar a fraccionar y vender sus latifundios, inclusive eventualmente se asociaban con el estado para realizar algunos proyectos de colonización voluntaria.

Con Miguel Alemán se instauró el amparo en materia agraria (derogado con Cárdenas) y se amplió el área dedicada a cultivos en las propiedades particulares. Se permitió poseer tierras suficientes para alimentar 500 cabezas de ganado, bajo condiciones de riego o su equivalente en temporal.

La política hacia el ejido fue la de casi total abandono y de impulso a su fragmentación.

Con Ruiz Cortines se inauguró la entrega masiva de tierras a través de certificados de derechos agrarios. Durante este período se dio una política de estímulos a la creación de colonias (de pequeñas propiedades) para poblar las

nuevas áreas que se abrieron al cultivo.

Para fines de los 50's las tierras por distribuir se - estaban agotando y en los círculos políticos gobernantes se hablaba de la culminación del reparto agrario; sin embargo, no fue concluido por la presión de un vigoroso movimiento - campesino, que al no tener opciones de empleo, presionaría fuertemente demandando tierra. Así los gobiernos se vieron obligados a entregar enormes cantidades de tierra que llega- ron a ser superiores a lo distribuido por todos los presi- dentes, desde 1915 hasta Ruíz Cortínez, con la única dife- rencia que las tierras no eran aptas para la agricultura. Estas dotaciones se hicieron para frenar el descontento cam- pesino y fijar, de manera parcial, la fuerza de trabajo ru- ral.

El estado de la población de México en 1960, más de la mitad en unos casos y en otros, la tercera o más de la ter- cera parte de la población campesina de los estados, pade- ció hambre o estuvo desnutrida. Vivió en la miseria.

Esto no fue lo peor, pues en 10 años, no sólo no varió dicha situación, sino que, el costo de la vida aumentó con- siderablemente.

Con López Mateos se dejaron de otorgar inafectabilida- des agrarias y la política de colonización privilegió a los ejidatarios.

Con Díaz Ordaz en 1965, estalló la crisis agraria y la

presión de los movimientos campesinos lo obligó a entregar tierras en demasía y a conceder certificados de inafectabilidad.

Durante el gobierno de Luis Echeverría se reconoció la crisis y pretendió dársele al sistema ejidal un nuevo brío con la intención de elevar la producción agropecuaria. El crédito ejidal se elevó considerablemente y se intentó encontrar una salida a los ejidos por la vía masiva de la organización.

Con López Portillo (1977-1982) se acentuó la intervención estatal en el agro. El sistema alimentario mexicano y la ley de fomento agropecuario fueron instrumentos de promoción de producción agrícola. El SAM constituyó un serio intento por impulsar la producción agropecuaria y alcanzar la autosuficiencia alimentaria. Durante estos años la crisis continuó, se prosiguió con la masiva importación de alimentos, lo que se tradujo en pérdida de divisas y en fuertes tendencias inflacionarias.

En el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988) se priorizó la seguridad en la tenencia de la tierra, enfatizándose más en la regularización agraria que en el reparto.

Durante este período se elevó a rango constitucional la seguridad jurídica para las diferentes formas de tenencia de la tierra. En 1982 la crisis económica se aceleró; por lo que se redujó drásticamente la inversión pública y -

los créditos al campo, con ello se profundizó aún más la crisis agraria.

La obsesión enfermiza y bastante lucrativa de líderes agrarios y funcionarios, de repartir tierras, llevó a México al minifundismo.

Salinas de Gortari en el Plan Nacional de Desarrollo, presentó como prioritaria la modernización del campo con el fin de promover la oferta abundante de alimentos y materias primas para el resto de los sectores y aumentar el bienestar de los productores de bajos recursos. Sin embargo, no se contempló como prioritario el crecimiento simultáneo de productos de desarrollo industrial directamente conectados con el crecimiento agropecuario.

C) TERCER INFORME DE GOBIERNO DE 1991

Las modificaciones a la legislación agraria las anunció el Presidente Carlos Salinas en su III Informe de gobierno.

Ante la situación de rezago y miseria en que había caído el campo mexicano, era necesario y urgente un reacomodo en la normatividad legislativa agraria, personalidades políticas de diferentes niveles resaltaron dicha necesidad, pero sus voces habían sido ignoradas por gobiernos cuyos intereses eran básicamente personales, sin importarles los requerimientos de la clase ejidataria.

De entre los múltiples problemas encontramos un reparto excesivo de la tierra, durante varias décadas, se creyó que se solucionarían los problemas con el simple reparto de tierras; tal vez, esta situación fue benéfica después de la revolución y en algunos años posteriores, pero esta figura se desvirtuó porque aún en 1990 se seguía repartiendo tierra a los ejidatarios.

Las causas que llevaron a lo obsoleto de la repartición fueron variadas, de entre ellas podemos enumerar:

- a) El crecimiento demográfico.
- b) Existencia de tierras áridas o improductivas por diversos factores; tanto naturales (tierras de agostadero, de sérticas o montañosas), como ocasionadas por el hombre (fal

ta de técnicas de cultivo, erosión).

c) La falta de tierra.

Por ello, la inutilidad de normas que regulaban el reparto agrario fueron derogadas en vista de la aceptación de la realidad de los problemas agrarios que se presentaron a raíz del reparto agrario.

Otro problema que se hizo necesario resolver fue la forma de tenencia de tierra por parte de los ejidatarios. En las legislaciones anteriores, aún la de 1971, no estipulaban de manera clara qué tipo de propiedad se tenía sobre las tierras ejidales, se hablaba de que eran propietarios; pero en realidad sólo eran posesionarios, pues su derecho de propiedad no se configuraba como tal, al no otorgárseles la posibilidad de venta o de arrendar, esto es, sólo eran usufructuarios, por lo que no tenían seguridad sobre sus tierras, ello originó diversas situaciones, ej. el abandono de tierras.

De igual manera al no poder ejercer sus derechos plenos lo hacían de manera oculta, obteniendo un perjuicio o desventaja, como en los casos de venta o aparcería, que estaban prohibidos y a pesar de ello se daban en la realidad.

Con lo referente a la productividad se encontraban con problemas tales como: la falta de nuevas técnicas y de implementos tecnológicos por la inexistencia de capacidad económica y de apoyo gubernamental.

Aunado a esto los créditos rurales que se suponía debían de otorgárseles, en ocasiones no llegaban a manos de los campesinos o en su defecto no eran suficientes; puesto que, BANRURAL único banco que otorgaba crédito no lo proporcionaba a tiempo o los campesinos le daban un uso distinto al que debía ser destinado.

Otro de los problemas que se presentaba era la imposibilidad de inversión extranjera o particular; ya que la ley no lo permitía y esto retribuía un atraso o improductividad.

Por último, se presentaba una situación difícil para el campesino al tener que vender sus productos a los acaparadores (CONASUPO, ej. de las tiendas de raya).

Ante estas y muchas otras situaciones de atraso el III Informe del Presidente, es de gran trascendencia histórica, porque expone a la luz pública problemas que aunque ya existentes no se admitían y lo más importante es que se dan formas tendientes a solucionar la problemática agraria.

Es así como el Presidente señaló que los mexicanos reclaman cambios en la sociedad, para combatir a fondo la pobreza y fortalecer nuestra identidad, por ello propone la modernización de nuestro país como una manera de dar profundidad y dirección al cambio cuyos objetivos superiores son: asegurar la permanencia soberana de México y simultáneamente aumentar la producción y justicia, dar certidumbre en la tenencia de la tierra.

De igual manera señaló que "...Entre los hombres y mujeres del campo la ignorancia no fue la causa de sus luchas, pues éstas se dieron como respuesta a realidades del país. La pasión ha existido en sus movimientos, pero sobre todo - la inteligencia y la razón; manifestaron una fe trascendente en el poder transformador de la ley y han contribuido al progreso de la nación..."⁹ En la actualidad, las luchas - por libertad y justicia en el campo son de enorme importancia, se dan de manera diferente y con reclamos distintos, - con dominio directo y social, construyendo en los hechos - una nueva reforma campesina. Por lo anteriormente señalado el Presidente en su III Informe de Gobierno asentó: "...vamos a sumarnos a las nuevas luchas de los campesinos. Promoveré un programa integral de apoyo al campo con recursos adicionales para capitalizarlo, abrir opciones de proyectos productivos y de asociación, y proteger la vida en comunidad. Esto requiere también de reformas a la legislación agraria que mantengan claramente lo ya ganado y que faciliten las luchas futuras del pueblo campesino por su dignidad y bienestar..."¹⁰

9. Salinas de Gortari, Carlos. "Tercer Informe de Gobierno"; Excel-sior; México, D.F.; Sábado 2 de Noviembre de 1991, p. 7.

10. *Ibidem*.

**D) INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1991**

El campo exigía una nueva actitud y una fresca mentalidad. Pedía profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la Constitución para preservar lo valioso que tenemos. Reclamaba una clara y precisa comprensión de la realidad y sus perspectivas futuras para guiarnos en lo que debía cambiar. Requería una respuesta nacionalista, renovadora de las rutinas, que efectivamente impulsara la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y, sobre todo, protegiera nuestra identidad compartida.

La reforma agraria ingresaba a una nueva etapa. Para ello era esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos derechos de todas las formas de tenencia de la tierra debían quedar plenamente establecidos y documentados, - por encima de toda duda para quedar como definitivos.

Para reactivar la producción y establecer su crecimiento se requería seguridad, pero también nuevas formas de asociación donde imperasen equidad y certidumbre, se estimularía la creatividad de los actores sociales y se compartirían riesgos.

La iniciativa de reforma al art. 27 Constitucional en materia agraria, obedeció básicamente a la necesidad de su-

perar la crónica crisis agraria, que México había padecido durante más de tres cuartos de siglo.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se señalan algunas verdades, ya reconocidas por nuestro Presidente Carlos Salinas de Gortari; tales como:

"La inversión de capital en las actividades agropecuarias tienen hoy pocos alicientes, debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente; también por las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las condiciones que generalmente requiere la inversión."¹¹

El gobierno reconoció la incapacidad del sector público para financiar sólo el desarrollo del sector agropecuario:

"La inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario, no puede tener la magnitud necesaria para financiar, - por sí sola, la modernización productiva del campo... La inversión del sector público debe complementarse con la de los productores que conocen di

11. Pazos, Luis. op. cit. p. 97.

rectamente del potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones..."¹²

El ejecutivo reconoció la necesidad de dar mediación jurídica a la venta de parcelas:

"La realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley... Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas, necesitan canalizarse constructivamente por la vía del derecho..."¹³

La iniciativa estableció la necesidad de reencontrar los diversos factores de la producción y revertir la atomización, producto del reparto:

"...los cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios..."¹⁴

La iniciativa dió opción al ejidatario de escoger la forma de tenencia de tierra que deseara:

"Reconoce la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para apro

12. *Ibidem*.

13. *Ibidem* p. 98.

14. *Ibidem* p. 99.

vechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas..."¹⁵

Después de este pequeño estudio podemos señalar algunos de los objetivos de la iniciativa:

- a) Otorgar independencia al productor.
- b) Dar certidumbre a la tenencia de la tierra.
- c) Impulsar la productividad en el campo y en consecuencia elevar los ingresos.
- d) Hacer ágil la justicia agraria.
- e) Lograr para el campo un desarrollo con equidad y libertad.

La mayoría de los cambios constitucionales propuestos abrieron la posibilidad de comenzar a superar la crisis agrícola en México. La intención fue obtener justicia social, elevar el bienestar de los productores y aumentar la producción del campo.

La propiedad ejidal y comunal está amparada por la constitución. Se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos. Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros o mantener las mismas condiciones presentes.

15. Ibídem p. 100.

Para prevenir el deterioro de nuestros bosques y estimular su aprovechamiento racional, se propuso definir el concepto de pequeña propiedad forestal, la intención fue clara: los aprovechamientos forestales ligados a plantaciones industriales o regeneraciones modernas requieren de extensiones suficientes para alcanzar rentabilidad.

Estos cambios atendieron a la libertad y dignidad que exigían los campesinos y respondieron al compromiso del estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

La iniciativa fue enviada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, al Congreso de la Unión el 7 de Noviembre de 1991, para modificar varias fracciones al art. 27 Constitucional relacionadas con la reforma agraria y el ejido. Dicha Iniciativa persigue conducir el cambio del agro mexicano para que en él exista más justicia y se genere más prosperidad.

E) DECRETO DE REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DEL 27 DE FEBRERO DE 1992

"Las reformas al art. 27 Constitucional tienen los siguientes objetivos:

1. Más justicia y libertad para el campesino.
2. Elevar a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.
3. Fortalecer la capacidad de desición de ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela.
4. Proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas y fortalecer la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.
5. Regular el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y promover su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
6. Fortalecer los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.
7. Establecer las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.
8. Establecer Tribunales Agrarios autónomos para diri-

mir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados.

9. Culminar con el reparto agrario para revertir el minifundismo.
10. Mantener los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal, para lograr un aprovechamiento racional de los bosques.
11. Permitir la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual.
12. Sumar a la agricultura las demás actividades rurales como áreas a las que deben encaminarse las acciones de fomento y desarrollo.¹⁶

En resumen la reforma al párrafo tercero, así como la derogación de las fracciones X, XII, XIII y XVI tuvieron como fin terminar con el reparto agrario para revertir el minifundismo y eliminar figuras innecesarias, debido a la culminación del minifundismo.

Las reformas a las fracciones IV y VI ofrecen la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad indi-

16. Morett Sánchez, Jesús C. op. cit. p.p. 199 y 200.

vidual. Se desea proteger al campesino en su asociación y garantizar que las sociedades no se orienten hacia la concentración de tierra ociosa o con fines especulativos.

"Las metas de la reforma a la fracción VII fueron:

- Elevar a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.
- Fortalecer la capacidad de decisión de ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela.
- Proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas y fortalecer la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.
- Regular el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y promover su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
- Fortalecer los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.
- Establecer las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.
- Establecer tribunales agrarios autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados.

- Reconocer entre la base territorial del asentamiento humano, y la tierra para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario"¹⁷

El fin de derogar la fracción XI es resolver las controversias agrarias unicamente a través de tribunales agrarios.

Nuestro país cuenta con proporciones muy bajas de tierras agrícolamente aprovechables con respecto del total del territorio. Por ello la fracción XV protege las mejoras en la calidad que introduzca el propietario, aunque por virtud de estas mejoras los predios rebasen la extensión de la pequeña propiedad. La iniciativa conserva este estímulo y lo refuerza al permitir que las tierras sean aprovechadas permitiendo la flexibilidad necesaria para cambiar el uso agropecuario. Su propósito es mantener los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal y prohibir los latifundios.

La reforma a la fracción XVII tiene como objetivo establecer los procedimientos a seguir, en caso de existir excepciones de acuerdo con los límites fijados.

Finalmente la adición a la fracción XIX tiene como propósito establecer un órgano para la procuración de justicia agraria.

17. Pazos, Luis. op. cit. p.p. 109 y 110.

CAPITULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA

- A) TERMINACION DEL REPARTO AGRARIO**
- B) PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES EN EL CAMPO**
- C) NUEVOS LINEAMIENTOS JURIDICOS PARA EL EJIDO**
- D) DELIMITACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD**

CAPITULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA

A) TERMINACION DEL REPARTO AGRARIO

La reforma se propone reafirmar las formas de tenencia de la tierra derivadas de la gesta agraria de los mexicanos y adecuarlas a las nuevas realidades del país.

La felicidad de los hombres del campo, no consiste en entregarles un pedazo de tierra, si les falta la preparación y los elementos indispensables para cultivarla, puesto que por ese camino se les lleva al desastre.

El hombre debe tener tantas tierras como sea capaz y tenga elementos para cultivarla.

La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con bastas extensiones por colonizar. - Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión.

Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra, debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el art. 27 constitucional

en 1917.

La propiedad ejidal tenía un doble carácter: por un lado era la prolongación del Estado en sociedad, y por el otro, la expresión de la sociedad campesina en el seno del Estado.

La falta de claridad y vigencia de los derechos de propiedad en las tierras ejidales, eran la principal causa de atraso económico en el campo mexicano. "..., pero ni aún para el Estado está claro que él es el propietario. Los ejidos son tierra de nadie en la que todos meten mano."¹⁸

El ejido es propiedad del ejidatario con ciertas restricciones; (art. 80) como la de poder enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, teniendo el cónyuge y los hijos del enajenante el derecho del tanto.

Así mismo se le otorga la facultad de aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo mediante diferentes formas legales, como: la asociación, mediería, aparcería, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley agraria (art. 79).

El convertir a los ejidatarios en propietarios y acabar con el reparto de tierras, sentó bases firmes para pen-

18. *Ibidem* p. 19.

sar en la recuperación agropecuaria de México, sin embargo, a casi ningún funcionario o líder agrario le convino, puesto que la materia prima de las manifestaciones políticas en apoyo de algún candidato, los proporcionaban en gran parte líderes agrarios, que mediante la promesa de otorgar un ejido, conseguir un préstamo o no afectar algunas tierras, - obligaban a los campesinos a asistir a dichas manifestaciones.

Por lo anteriormente señalado se llegó a la conclusión de acabar con el paternalismo agrario, que sólo generó corrupción y enriquecimiento de funcionarios y caciques. Puesto que, el que un grupo de funcionarios decidiera a su arbitrio qué tierra debían ser repartidas, divididas, invadidas, desalojadas, redistribuidas, regaladas, etc.; daba un enorme poder económico, comparable al de los reyes, que por su voluntad otorgaban graciosamente tierras a sus favoritos, - sin importarles quiénes fueran sus legítimos dueños. Ahora, en vista de esta imposibilidad se crean programas, cuyo verdadero transfondo es tener bajo control a los ejidatarios, ej. PROCAMPO.

El ejidatario con la capacidad jurídica que le otorga la nueva Ley Agraria de 1992, se convierte en propietario - de sus tierras sujeto a las modalidades que establece la misma Ley. Puesto que los descubrimientos en el campo de - la ciencia económica demostraron lógica y empíricamente que

en aquellos sectores de la producción donde no existían derechos de propiedad claros y transferibles no había progreso económico.

El otorgamiento de los derechos de propiedad y la terminación del reparto agrario no significa que automáticamente desaparezca la protección del Estado hacia los campesinos, pues se requiere una mayor organización y vigilancia de verdaderos organismos, cuya finalidad sea el vigilar el cumplimiento exacto de la ley.

El reparto agrario ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculados con nuestro nacionalismo. En nuestro país ya por los años 60's se había agotado la posibilidad de un reparto masivo y sin embargo se continuó con la entrega de tierras marginales cada vez menos aptas para la agricultura. Toda reforma agraria tiene un límite, por razón de su propia naturaleza, al llegar un momento en que no queden tierras por repartir y que por tanto tengan que darse por terminada. El mismo Emiliano Zapata en una ocasión señaló: "Tan pronto como todos los pueblos de México tengan tierras, aguas y montes que necesitan, yo daré por terminada mi tarea y me retiraré como sea. No será un problema para México ni para el edo. de Morelos."

**B) PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES CIVILES
Y MERCANTILES EN EL CAMPO**

Es conveniente eliminar los impedimentos a las sociedades mercantiles para dar capacidad a los productores de vincularse efectivamente en las condiciones del mercado.

"Para reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda. Para lograrlo, se requiere seguridad y nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre, se estimule la creatividad de los actores sociales y se compartan riesgos."¹⁹

La producción en el campo se elevaría sustancialmente si se canalizara inversión y se combatiera el minifundismo a través de formas de asociación. Sin embargo, esta alternativa, por su concepción implícita del papel de los protagonistas, es totalmente insuficiente e injusta; puesto que los ejidos que tienen posibilidades de asociarse son, naturalmente, aquellos que tienen recursos; la reforma no plantea entonces alternativas para los ejidos pobres.

No obstante el comentario anterior, la propiedad ejidal será protegida por la Constitución. Se protegen y reco-

19. Morett Sánchez, Jesús C. op. cit. p.p. 212 y 213.

nocen las áreas comunes de los ejidatarios y el sustento territorial de los asentamientos humanos.

Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros o mantener las mismas condiciones presentes. La mayoría calificada que fije la ley podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela, - previa regularización y definición de su posesión individual.

Los ejidatarios y los ejidos pueden formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de fines colectivos y cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permiten a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.
(art. 50 de la Ley Agraria)

Los ejidos podrán adoptar formas societarias, incluso mercantiles, para atraer socios aportantes de recursos. Con ello, se propiciará el flujo de capital hacia las actividades agropecuarias, así como la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización modernas.

En la Nueva Ley Agraria se establece que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar

recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí, para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y comercialización. (art. 6º Ley Agraria)

Las distintas formas de asociación actualmente son más flexibles y más amplias, naturalmente éstas deben tener características especiales por tipo de producto o actividad que se realice. Así puede haber contratos para actividades agropecuarias, ganaderas y forestales, extractivas, agroindustriales, turísticas o mixtas.

Es posible que de las doce formas de asociación previstas en el Derecho Mercantil, algunas se adopten para la agricultura, pero como se trata en muchos de los casos de asociaciones con características peculiares de relación entre inversionistas privados y ejidatarios, ha sido indispensable el implementar nuevas figuras acordes a estos tipos especiales de sociedades.

Como se trata de relaciones en donde una de las partes asociantes (ejidatarios) puede tener un inferior nivel educativo, o menor experiencia en los aspectos contractuales, todas esas operaciones deben ser necesariamente supervisadas y sancionadas por la Procuraduría Agraria.

Todos los contratos y convenios de asociación deben in

cluir una cláusula de capacitación para los ejidatarios, a efecto de que vayan adquiriendo los conocimientos y las habilidades que les permitan en un futuro conocer todas las facetas de la sociedad. La capacitación deberá correr por cuenta de los propios asociantes, quienes determinarán un porcentaje de los ingresos derivados de las operaciones de la sociedad, para esos fines educativos.

Es notorio que el espíritu de las modificaciones a la ley, plantea la libertad del campesino. Por lo que, es necesario impulsar en primer lugar, aquellas formas de asociación, que principalmente, permitan reafirmar esa nueva libertad para el campesino.

La nueva Ley Agraria de 1992, establece que las tierras ejidales pueden ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parcelas respectivamente. Así mismo, señala que en los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros, tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no siendo mayor ése a treinta años, prorrogables. (art. 45 Ley Agraria)

La ley debe ser muy clara respecto a cuando los ejidatarios aporten su tierra y su trabajo a la sociedad. En otras palabras, no debe permitirse el abuso de que bajo la apariencia de una forma asociativa se esconda la condición

de asalariado del productor.

Por lo que respecta a los casos en los que los ejidatarios participen de la sociedad, mediante la transmisión de dominio de las tierras, el art. 75 de la Ley Agraria establece: "en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o el ejidatario conforme al siguiente procedimiento:

1. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la Asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los art. 24 a 28 y 31 de esta Ley.
2. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, lo que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, al aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en su término no mayor a treinta días hábiles para ser consideradas en la Asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de que para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

3. En la Asamblea que se resuelva la aportación de las tierras a la sociedad se determinará cuyas acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas.
4. El valor de suscripción de las asociaciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.
5. Cuando participen socios ajenos, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.

Las sociedades, que conforme a este artículo se constituyan, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el título sexto de la presente Ley.

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de po

blación ejidal y los ejidatarios de acuerdo a su participación en el capital social y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponde en el haber social.

En todo caso el ejido o los ejidatarios, según corresponda, tendrá derecho de preferencia para la adquisición de aquellas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad.

Es preciso considerar que las sociedades deban ser de responsabilidad limitada, de tal suerte, que cada una de las partes conozcan perfectamente cuál es su responsabilidad al interior de la sociedad.

Otra posibilidad que podrían tener estas asociaciones, es la de contar con miembros que sin ser ejidatarios, ni socios capitalistas, pudieran aportar alguna instalación, medio de transporte, almacén, etc. y de esta forma participar en la sociedad.

Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Participar en la sociedad, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad, los límites de la pequeña propiedad individual.

- Su objeto social se limitará a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales.
- Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T. (art. 126 Ley Agraria)

Los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales. (art. 130 Ley Agraria)

El Registro Público Nacional contará con una sección especial en la que se inscribirán las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales. (art. 131 Ley Agraria)

La asociación es una de las mayores posibilidades de incrementar la producción en los ejidos. Dado que los ejidatarios tienen recursos agropecuarios y fuerza de trabajo, pero carecen del capital necesario. Esta opción hace que las tierras tengan un uso más intensivo, generen empleos, mayores ingresos para los ejidatarios y dependiendo de la fuerza del grupo campesino, puede encontrarse mecanismos equitativos para que los campesinos sean efectivamente socios de los empresarios y no simplemente sus trabajadores disfrazados de socios.

C) NUEVOS LINEAMIENTOS JURIDICOS PARA
EL EJIDO

La expedición de la Ley Reglamentaria del art. 27 - Constitucional del 27 de Febrero de 1992, que se derivó de la iniciativa que envió el Presidente Carlos Salinas de Gortari, al Congreso de la Unión el 7 de Noviembre de 1991, es el resultado, no del trabajo de un grupo de juristas e ideológicos, sino más bien de la necesidad de hacer menos cruda la realidad que nos manifiesta los errores y tropiezos que ha presentado el agro mexicano y que se trata por todos los medios de abatir y no sólo por los campesinos mismos, que no saben hacia donde van, de igual forma importan todos los millones de mexicanos que conforman a nuestro país, puesto que la materia agraria es uno de los más grandes anhelos y por el que lucharon todos nuestros antepasados.

El nuevo panorama jurídico que rige al ejido es netamente innovador, puesto que no solamente se le concede al ejidatario el uso y goce de su parcela; sino también enajenarla, lo que lo convierte en propietario real con derechos y obligaciones que anteriormente no tenía.

Recordemos que el derecho civil consagra elementos esenciales de la propiedad, como son:

IUS UTENDI; derecho a hacer uso de algo.

IUS FRUENDI; derecho a gozar, disfrutar de los frutos.

ISU ABUTENDI; derecho a abusar o disponer.

De los cuales ya puede disfrutar el campesino de acuerdo con la Nueva Ley Agraria.

"Como consecuencia de la revolución donde los movimientos campesinos fueron vencidos pero no aniquilados, surge el ejido como la forma de dotar de tierra a los trabajadores agrícolas. El ejido, fue entonces el resultado de la derrota campesina y que, por tanto, no pudo conseguir la propiedad plena de la tierra."²⁰

Los nuevos lineamientos del ejido regidos por la ley agraria de 1992, son a groso modo:

- I. Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. (art. 9 Ley Agraria). La explotación colectiva de la tierra, su modificación o conclusión se dará cuando su asamblea así lo resuelva y en los términos del art. 23 de la Ley Agraria.
- II. La calidad de ejidatario la podrán adquirir: los mexicanos mayores de edad o de cualquier edad si se tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario. Ser avecindado del ejido correspondien

20. Ibidem p. 46.

- te, excepto cuando se trate de un heredero o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido, de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley Agraria.
- III. El ejidatario podrá acreditar su calidad con: certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente, certificados parcelarios o de derechos comunes; o sentencia o resolución relativa del tribunal agrario; tal como lo indica el art. 16 de la Ley Agraria.
- IV. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual necesita apegarse a lo establecido en la Ley Agraria en su art. 17.
- V. En caso de que el ejidatario no haya hecho designación de sus sucesores o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con lo establecido al art. 18 de la Ley Agraria: Al cónyuge, concubina o concubinario, hijos de ejidatario, ascendente o a cualquier otra persona que dependa económicamente de él.
- VI. En el caso en que no existan sucesores, el tribunal

agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y avocindados del núcleo de población de que se trate.

- VII. La calidad de ejidatario se pierde; por cesión legal de sus derechos, renuncia a sus derechos (en este caso se entiende cedido a favor del núcleo de población), por prescripción negativa, cuando otra persona adquiriera sus derechos en los términos del art. 48 de la misma Ley.
- VIII. El destino de las tierras que no estén formalmente parceladas; así como, su parcelamiento, reconocimiento o regularización de los posesionarios será determinado por la asamblea ejidal.
- IX. De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de Ley Agraria será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.
- X. Para la constitución de un ejido bastará: que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución, aportando una superficie de tierra, que cuenten con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a la Ley Agraria y que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional. (art. 90 Ley Agraria)

XI. El ejido se compondrá por la asamblea, el comisariado ejidal, y el consejo de vigilancia. (art. 21 de la Ley Agraria)

El ejido contemplado por sus nuevos lineamientos jurídicos tiene la posibilidad real de ser productivo, puesto que se encuentra con una libertad jurídica, que le da la posibilidad de proveerse de tecnología, créditos privados y de utilidades (arrendamiento de tierras, mano de obra asalariada, etc.). No obstante los beneficios que acarrearán las reformas al art. 27 Constitucional, también es posible apreciar aspectos que mal empleados repercutirían en perjuicio de la producción agrícola, tal es el caso que contempla la Ley Agraria al otorgarle la posibilidad al ejidatario de obtener el pleno dominio sobre su parcela, y de esta manera el derecho de substraer su tierra de régimen ejidal al derecho común, impulsado a este extremo por las necesidades económicas a que se encontrará sujeto.

Por lo anterior consideramos que en este renglón específico intervenga con más energía la Procuraduría Agraria a efecto de auxiliar al ejidatario para que con la actuación conjunta y la orientación de dicha institución el ejidatario evite llegar al extremo señalado.

D) DELIMITACION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD

La pequeña propiedad es consubstancial a la reforma agraria y la constitución la protege.

El ejido es una forma embozada de pequeña propiedad privada o minifundio.

Las parcelas son propiedad del núcleo de población.

"... no existe duda con respecto a la posesión de la tierra ésta se encuentra en manos del ejidatario; con respecto a la propiedad el ejidatario es un propietario privado incompleto, y que la propiedad de la tierra es (de acuerdo al art. 51 de la Ley Agraria) del núcleo de población..."²¹

En el pasado uno de los objetivos revolucionarios no era la creación del ejido, tal como es concebido actualmente, ni tampoco el reparto de tierras. La Revolución Mexicana buscaba principalmente el "sufragio efectivo, no reelección", ya que la mayor parte del territorio nacional no necesitaba del reparto de tierras, debido a que éstas sobraban.

El único estado donde había problemas con la tierra era Morelos. Ahí, Zapata, originalmente no buscaba una reforma agraria en todo el país, ni tampoco convertir al estado en propietario de todos los ejidos y tierras comunales,

21. *Ibidem* p. 52.

sino simplemente que algunos hacendados regresaran a su pueblo natal (Anenecuilco), las tierras que arbitrariamente les habían quitado, posteriormente se tomaron como estandartes, las ideas de justicia agraria y la extensión del latifundio.

Acabar con el latifundio, aunque autores liberales opinen lo contrario, fue una idea acertada, hay que recordar que si bien es cierto que México vivió su esplendor como país productor durante el porfiriato, también lo es que vivió el atraso más increíble en materia social, los campesinos sujetos a las haciendas; no eran hombres y mujeres trabajadores que gozarán de una situación económica y menos social digna, ya que se colocaban en un nivel de miseria paupérrimo, que originó el levantamiento armado de 1910.

Como consecuencia surge el reparto agrario que duró hasta antes de las reformas al art. 27 Constitucional, era obligación de rango constitucional el dotar de tierra a los pueblos que carecían de ella. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con bastantes extensiones por colonizar, pero en nuestros tiempos y después del tremendo reparto que se realizó ya no hay más tierras que repartir y las que restan son infértiles.

Ahora es importante implementar nuevas formas que estimulen a los núcleos ejidales para que se de el impulso necesario que conlleve a una nueva modernidad agropecuaria.

Tal vez algunos economistas opinen que el hecho de dividir la tierra en pequeña propiedad ejidal fue un error, ya que no existe ni la capacidad económica, ni los elementos necesarios para elevar su producción, pero no hay que olvidar que el legislador daba esta opción en caso de que se dividiera el ejido.

Actualmente las superficies de las tierras agrícolas, ganaderas o forestales, que son propiedad de un solo individuo, tienen marcada o fijada una extensión que no podrá ser rebasada por ningún motivo, excepto cuando la ley lo permita. A tal efecto la Ley fija los límites de cada una.

Las tierras agrícolas son los suelos utilizados para el cultivo de vegetales, así mismo se reputarán agrícolas las tierras rústicas que no estén dedicadas a alguna otra actividad fuera de la ganadera y la forestal (art. 116 Ley Agraria). Su extensión permitida por la ley es la siguiente:

1. Ciento cincuenta hectáreas si se dedica al cultivo del algodón.
2. Trescientas hectáreas si se destina al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales (entendidos estos últimos como las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutas útiles al hombre).

3. Cien hectáreas si se destina a cultivo distinto a los señalados anteriormente.

Pero como el clima y la topografía son diferentes en las diversas regiones de nuestro país, se realizó una equivalencia a efecto de permitir un número mayor de hectáreas según las características de la tierra. De tal forma se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Las tierras forestales que son los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas, cabe hacer notar que el concepto de pequeña propiedad forestal no existía antes de las reformas de 1992. Esta según la ley no podrá tener una extensión mayor de ocho mil hectáreas, no importando la clase a la que pertenezcan las tierras forestales.

Por último las tierras ganaderas, que se entiende son las utilizadas para la reproducción y cría de animales mediante el uso de la vegetación, sea esta natural o inducida, no podrán rebasar lo necesario para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Al establecerse los límites de la pequeña propiedad, se hace igualmente la prohibición de la posesión de tierras,

en mayor número a los ya señalados, lo que no quiere decir que no puedan darse situaciones que contravengan a disposiciones agrarias vigentes.

En el caso de que se exceda un individuo del límite de su propiedad, o sea, que tenga en posesión más cantidad de hectáreas que las permitidas por la ley, deberá fraccionarlas y venderlas de acuerdo con los procedimientos previstos por las leyes de las entidades federativas, lo anterior se fundamenta, no sólo en la Ley Agraria de 1992, sino también en lo establecido por la Constitución en su art. 27 fracción XVII, dándose las bases para:

1. La extensión de tierras que pueda pertenecer a un individuo o sociedad legalmente constituida.
2. El fraccionamiento de los excedentes de tierras y su venta.
3. La expropiación como solución en caso de negativa del propietario de vender los excedentes.
4. Forma de pago de las fracciones y fijación de negativa del propietario de vender los excedentes.
5. Creación de bonos de deuda agraria que los propietarios tienen obligación de aceptar.
6. Determinación de lo que entra en el patrimonio de familia, siendo además inalienable, ni sujeto a embargo, ni a gravamen alguno.

Con los lineamientos ya señalados, se busca que no vuelva a presentarse la figura del latifundio, entendido co

mo la concentración de un gran número de tierras en pocas - manos.

La Constitución determina que en los casos en que las sociedades mercantiles por acciones sean propietarias de - tierras agrícolas, ganaderas o forestales, su extensión no podrá ser mayor a veinticinco veces los límites establecidos a la pequeña propiedad.²²

Esta modalidad permitida a nivel constitucional a nuestro criterio es contradictoria; puesto que al crearse sociedades con una extensión tan grande (como mínimo dos mil quinientas hectáreas), se permite la concentración de tierras en manos de unas cuantas personas, no siendo esto el verdadero problema, sino más bien el desequilibrio económico que traería aparejada dicha situación frente al pequeño productor rural, que sin las condiciones adecuadas se verá mermado en su patrimonio, lo que lo orillará en muchas ocasiones a transmitir el dominio de sus parcelas al carecer de recusos que lo pusieran en igualdad de condiciones.

Se está negando en derecho, pero se acepta de hecho la creación de latifundios, aclaremos que esto está restringido a las personas físicas, no así a las morales, como el caso de las empresas transnacionales, por lo que debe cuidarse una mejor reglamentación jurídica que no ponga en peli-

22. V. *Supra*, p.p. 56 y 57.

gro la soberanía nacional, la paz social y la economía del país.

Con lo planteado a lo largo de estos dos capítulos se encuentran las bases para llegar a la concepción socio-económica del campesino en la actualidad.

Tema a tratar de una manera más amplia en nuestro siguiente capítulo.

CAPITULO TERCERO

ACTUAL CONCEPCION SOCIO-ECONOMICA DEL CAMPESINO

- A) EL CREDITO EN EL SECTOR EJIDAL**
- B) CONTRATACION DE FUERZA DE TRABAJO ASALARIADA**
- C) TECNOLOGIA EN LOS EJIDOS**
- D) COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO**
- E) RENTA DE PARCELAS**
- F) DESVENTAJAS SOCIO-ECONOMICAS DEL CAMBIO DE
REGIMEN AGRARIO AL DERECHO COMUN**

CAPITULO TERCERO

ACTUAL CONCEPCION SOCIO-ECONOMICA DEL CAMPESINO

A) EL CREDITO EN EL SECTOR EJIDAL

El flujo de capital hacia la producción agropecuaria y la organización eficiente de la misma constituyen también - objetivos centrales de la modernización en el campo.

Para que dicho capital llegase a manos de los ejidatarios, se han creado nuevas formas reguladas por la Ley Agraria de 1992.

Es pertinente recordar que debido a que con anterioridad, la ley no le otorgaba el carácter de propietario al campesino, éste, si no contaba con los recursos económicos para la producción, tenía que buscar la manera de allegarse el capital necesario y para ello recurría a BANRURAL, único banco que les otorgaba créditos a los ejidatarios, puesto - que al no tener claros sus derechos, no podían adquirir obligaciones con terceros, porque no eran sujetos de crédito, ya que las parcelas no podían enajenarse o rentarse.

En el caso en que se les otorgaba el crédito, solía suceder que llegaba tarde, o bien, que el dinero era usado para otras cosas diversas de su fin, que era el de producir.

Así mismo existieron desde hace mucho tiempo juicios -

dentro de la esfera agraria y más concretamente en lo relacionado al crédito; esto es que en el caso de que se les hubiera llegado el crédito, el campesino no liquidaba la deuda, ya que sabía que no existían las medidas correctivas necesarias, por lo que caía en lo que muchos juristas denominaron "la incultura del NO PAGO", de tal suerte que para el siguiente período agrícola, se encontraban con la cartera vencida, dejando de allegarse los recursos mínimos que le otorgaba el banco.

Pero también existieron vicios de parte de la institución, es decir, de parte de BANRURAL, que en muchísimos casos los funcionarios de dicha institución, creaban artificialmente nombres de ejidatarios a los cuales les adjudicaban préstamos, con el fin de quedarse con muchísimo dinero para beneficio propio, situación que se prestaba; ya que con declarar que no habían pagado el crédito los ejidatarios, estos quedaban libre de toda responsabilidad.

La intervención pública en el campo, que en su momento fue un importante instrumento de fomento, ya no cumplía adecuadamente con el propósito de promover la producción y la justicia.

El crédito promovía la capitalización y a veces provocaba endeudamiento de por vida y sumisión a decisiones burocráticas. Los subsidios encubiertos como financiamiento a precios de garantía, distorsionaban la estructura producti-

va y llegaban a manos de pocos receptores.

Con el paso de los años y a medida que las necesidades del sector crecieron (respecto al tamaño de la población), muchas de estas funciones resultaron sumamente complejas y en ocasiones dejaron de cubrir los objetivos originales.

Lo cierto es que la realidad pudo al fin brotar en varios ejemplos vivos de la República Mexicana, que dieron pauta a la gestación y nacimiento del nuevo ordenamiento agrario.

El ejidatario con la capacidad jurídica que le otorga la Ley Agraria de 1992, se convierte en propietario de sus tierras, sujeto a las modalidades que establece la misma ley.

La reforma al art. 27 Constitucional, señala en el nuevo contenido de la fracc. VII, que la ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

El objetivo de la reforma, es claro; ya que se eleva a rango consitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra. Estos cambios proporcionan mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Convirtiéndolos en sujetos con derechos y obligaciones, en el entendido de que si bien tienen el derecho de explotar su tierra, mediante asociación con empresas particulares o bajo la forma que mejor

le convenga y de allegarse de los recursos económicos necesarios, también lo es que deben hacer frente a las obligaciones que contraigan, porque ya no mediará una condonación a los préstamos que le otorgaba el gobierno.

Ahora los créditos siguen siendo lo mismo, esto es, a veces se utilizan para otros fines; lo malo es que en la actualidad al ser sujetos de derechos y obligaciones, y estar las carteras vencidas, se llega al extremo del embargo, lo que es un problema de gran magnitud, para los productores - que no pueden liquidar sus adeudos viéndose desposeídos de sus tierras. Se observa un porcentaje aproximado para el presente año de más de cinco millones de adeudo.

Dándose una solución a este problema se vislumbra la - comunicación con los campesinos para que saneen sus créditos y no se llegue al extremo del embargo.

Es vital el apoyo al campo, porque es necesario mejorar las condiciones de vida de la población rural y responder a los desequilibrios del mercado tanto nacional como internacional.

El apoyo económico, o sea el capital que necesita el - ejidatario para producir, ahora lo puede obtener, como ya - se dijo antes, de las formas autorizadas por la ley (créditos bancarios, créditos del gobierno, por medio de asociación, etc.). Pero también existe una nueva alternativa, un programa de apoyo directo a los productores rurales, cuyo -

basamento descansa en el principio de que los productores - dirijan su propia transformación con libertad y que el progreso sea con justicia y equidad.

Los apoyos que PROCAMPO les da a los productores por hectárea, conforme a las características agronómicas y comerciales de su región, es decir que hay una variabilidad - en cuanto al pago por hectárea, que fluctua entre un mínimo y un máximo. El pago mínimo asegura un nivel de ingreso para los productores de autoconsumo, mientras que el pago máximo permite que las superficies de alto rendimiento sean rentables.

Este programa tiene una vigencia de quince años con pagos constantes en términos reales, durante los primeros diez años y gradualmente decrecientes a partir del onceavo año.

El programa sólo apoya a la producción de ciertos productos, tales como: algodón, arroz, cártamo, cebada, frijol, maíz, sorgo, soya y trigo. Esto obedece a que dichos cultivos son los que actualmente reciben un apoyo en respuesta a los subsidios que otorgan los países desarrollados, que se busca la comercialización internacional y para ello es necesario que el productor sea subsidiado para así poder competir en el mercado.

Si posteriormente el productor decide dedicarse a actividades distintas a las ya mencionadas (arroz, algodón, cá

tamo, etc.), puede hacerlo siempre y cuando hayan sembrado los tres años anteriores al cambio.

El apoyo consiste en la entrega de una orden de pago o cheque a nombre del productor o un depósito en su cuenta bancaria.

De manera general y con respecto en lo referente al capital, podemos decir que los objetivos son:

1. Brindar un apoyo directo a los productores rurales.
2. Compensar los subsidios que otros países, especialmente los desarrollados, otorgan a algunos productores agrícolas.
3. Estimular la organización de los productores del sector, para modernizar la comercialización de productos agropecuarios.

Es importante entonces resaltar esta nueva opción que se le da al ejidatario, pues si bien implica un apoyo, no es sólo un elemento el que conforma al conjunto de elementos que se necesitan para hacer producir el campo.

Ya que en la realidad el apoyo va a ser en muchos casos insignificante (trescientos cincuenta nuevos pesos por hectárea), pero no por ello vamos a desecharlo antes de ver sus primeros resultados, ojalá que aunado a los demás cambios que se gestaron, se avance en la reforma del campo para alcanzar un desarrollo sostenible, en beneficio directo de los campesinos y de toda la sociedad.

B) CONTRATACION DE FUERZA DE TRABAJO ASALARIADA

El ejido es un pequeño productor mercantil con una parcela de propiedad privada limitada, que difícilmente podrá seguir cumpliendo, junto con el minifundio, la función de abastecer fuerza de trabajo en los tiempos en que la producción empresarial la necesita y retenerla cuando no la requiere; dado que la industria y la agricultura moderna necesitan de fuerza de trabajo, con ciertos grados de preparación y calificación de la que en general los peones agrícolas carecen. Por lo que el campo de retenedor de fuerza de trabajo se está convirtiendo en expulsor neto de ella.

Las razones del empleo de peonés por los ejidatarios son múltiples. Van desde las técnicas, pasando por los que emigran y dejan a otra persona el cargo de que les trabaje la parcela, hasta los casos en que algunos ejidatarios se han vuelto capitalistas y ya no requieren trabajar directamente la tierra. Por ello en más de las dos terceras partes de los ejidos, los ejidatarios realizan sus labores con ayuda de trabajo asalariado.

Esta es la dramática situación: la agricultura empresarial se ha mecanizado y requiere de menos trabajadores, pero más calificados. Los campesinos expulsados de sus lugares de origen, difícilmente poseen los conocimientos para colocarse en las mencionadas labores.

Cifras de la misma Secretaría de la Reforma Agraria señalan que el 50% de los ejidos y comunidades enfrentan graves problemas productivos. Al ser incosteable sembrar, los ejidatarios dejan sin cultivar las tierras, por lo que éstas se erosionan y se echan a perder irremediamente. Esto es ocasionado al bajo ingreso diario que obtiene la mayoría de los ejidatarios, por lo que prefieren abandonar sus tierras y emigrar a la ciudad, generando enormes cordones de miseria.

El ejido lejos de absorber o retener la mano de obra campesina, generó un desempleo masivo y mantuvo ociosos los recursos. Por ello, la posibilidad efectiva de arrendar o transmitir la propiedad ejidal genera empleo y pone a trabajar los recursos, pues quien adquiere la tierra al ponerla a trabajar, necesita mano de obra y posiblemente contrate a los antiguos dueños o poseedores del ejido.

La realidad demostró que los ejidos que elevaron el nivel de vida de sus miembros fueron los que funcionaron al margen de la ley; de ahí, la necesidad de legalizar la contratación de la fuerza de trabajo en el campo, ya que dicha prohibición colocaba al ejido en una concepción estática.

La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 estipulaba - en su art. 75, que: "los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables,

inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto."²³

Al señalar la Ley las modalidades a las que estaba sujeto el ejido de manera restrictiva es lógico pensar que en aspectos tan insignificantes, como es la contratación de fuerza de trabajo, fuera igual de intransigente, situación que podemos observar en su art. 76 al determinar que no podían existir contratos de prestación de servicios, excepto cuando:

1. El ejido perteneciera a una mujer incapaz de trabajar directamente la tierra.
2. Por herencia, el heredero tuviera menos de 16 años.
3. El ejidatario estuviera incapacitado; y
4. El ejidatario no pudiera realizar oportunamente sus cultivos o labores aún a pesar de dedicarle todo su tiempo y esfuerzo.

En los anteriores casos era necesario solicitar autorización expresa de la Asamblea General, la cual era extendida por escrito y con plazo de un año, renovable previa comprobación de la excepción aludida.

Cuando el ejidatario empleaba trabajo asalariado sin estar dentro de las excepciones previstas por la ley, per-

23. "Ley Federal de la Reforma Agraria", 20ª Ed.; Edit. Porrúa, México, 1990, p. 120.

día los frutos de la unidad de dotación los cuales quedaban a beneficio de las personas que la hubieran trabajado personalmente, teniendo unicamente la obligación de resarcir las semillas que se hubiesen utilizado y la parte proporcional crédito refaccionario, cuya inversión hubieran utilizado.

Con las reformas no se estipula de manera clara que si tuación acaecerá con las personas que presten sus servicios de trabajo, pues si bien ya no existe ningún impedimento pa ra su contratación, todavía no se ha regulado de que manera o que reglamentos van a regular dicha relación laboral.

Sabemos que si nuestra economía no generase más empleos permanentes y mayor bienestar duradero para la población, nos debilitaríamos internamente y eso afectaría nuestra capacidad soberana. Los principales promotores de la expansión económica son las exportaciones y la inversión, - con los cuales el país fortalece la capacidad para generar empleos.

Debemos partir del reconocimiento de nuevas realidades: nuestra población está creciendo, pero nuestro territorio - es el mismo. Sólo en el campo viven hoy veinticinco millones de compatriotas, casi el doble de la población que había en todo el país en 1910, y su número va en aumento. Existen veinticinco millones de hectáreas de labor, de ellas cinco millones son de riego, mientras que la fuerza de trabajo en la agricultura es ya de seis millones de producto-

res. Ha crecido la producción, pero la productividad no es suficiente. El minifundio se extiende tanto entre ejidatarios como entre pequeños propietarios y los campesinos tienen que trabajar más para sacar menos.

C) TECNOLOGIA EN LOS EJIDOS

La producción agropecuaria, es cada día más compleja y requiere de escalas adecuadas y formas de organización más grandes y especializadas. Necesitamos más inversión, pública y privada, mayor influjo tecnológico para el campo y que éstos se sumen al esfuerzo de los campesinos.

La apertura a las inversiones extranjeras tiene como objetivo atraer recursos, tecnología y capacidad de exportación. Puesto que, los ejidos carecen de instalación agroindustrial y los que tienen instalaciones en su mayoría son rudimentarias y la mayor parte cuentan con tecnología atrasada.

Los ejidos de acuerdo a la tecnología empleada se dividen en:

1. Ejidos con tecnología tradicional; donde la tracción es animal.
2. Ejidos con tecnología combinada, son ejidos cuya tecnología es tradicional con algunos adelantos modernos.
3. Ejidos con tecnología moderna; en los cuales se emplean semillas mejoradas; agroquímicos, fertilizantes, mecanización, etc. Estos son el 21.07% del total, en casi dos terceras partes de los ejidos no se usan semillas mejoradas.

En cuanto a la asistencia técnica más de la mitad de ejidos carece de ella. Sin embargo, es cada vez más evidente el carácter estratégico de la tecnología en el proceso de modernización nacional. Por ello es prioritaria la canalización de recursos públicos de dicho sector.

Si se hicieran obras de infraestructura, un amplio programa de crédito, una eficiente asistencia técnica, efectivos canales de comercialización, modificaciones, en el suelo y en el padrón de cultivos, además de cambios organizativos, se lograría que entre un 45% de los ejidos fueran viables económicamente. La otra mitad o más no tienen posibilidades de volverse unidades eficientes a menos que a lo anterior se sume la disminución de la relación tierra-hombre.

Una de las posibilidades de allegarse de tecnología es la de permitir la inversión extranjera mediante las formas de asociación permitidas en la ley, sabemos que se sabe trabajar la tierra pero que se carece de infraestructura y tecnología lo que se palpa claramente en la realidad donde los campesinos no cuentan con cosechadores, perforadoras, tractores, motocultores, obras de irrigación, etc.; instrumentos necesarios para la buena explotación de sus tierras.

Sin embargo debemos tener en cuenta que la organización de los productores del sector social en el campo no va a resolver los problemas; porque también se hacen necesarios créditos suficientes, mejoras en los términos de intercam-

bio campo-ciudad, capacitación, etc. Pero no sólo eso, sin contenidos concretos y fines determinados, la organización nunca se podrá dar.

En seguida señalaremos algunas diferencia entre la ley anterior y la actual.

La Ley Federal de Reforma Agraria establecía: que las empresas estatales o de participación estatal productoras de maquinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas, alimentos y en general de productos que se usen o apliquen directamente en labores de explotación agropecuaria, estaban obligadas a canalizar directamente sus productos del ejido o ejidos asociados; cuando su organización garantizaba los intereses fundamentales de la distribución, tenían preferencia para ser concesionados (art. 152).

Existía un fondo común el cual se destinaba preferentemente a los fines siguientes: adquisición de maquinaria, implementos de labranza, animales de trabajo, aperos, semillas, fertilizantes, etc. (art. 163). Los comisariados debían depositar dicho fondo en las oficinas de Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso, Fondo Nacional de Fomento Ejidal (arts. 163 a 170).

El fondo común era un mecanismo de financiamiento interno de los ejidos o comunidades, fincado en su patrimonio

común o social, a efecto de reforzar la infraestructura tanto económica como social y el desarrollo productivo de esos núcleos de población.

La infraestructura económica comprende la conservación de suelos, aprovechamiento de aguas para riego, abrevaderos, usos domésticos y servicios urbanos. La producción engloba máquina, implementos de labranza, animales de trabajo o de cría, aperos, semillas, fertilizantes y capital de trabajo. La infraestructura social se forma de las cuotas de cooperación para el sostenimiento y ampliación de los servicios oficiales de asistencia técnica y seguridad social, y para obras de asistencia social de emergencia.

La actual ley sólo señala que las sociedades civiles o mercantiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley. (art. 126)

Si rebasa los límites permitidos, la Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará a la sociedad que en el plazo de un año fraccione, enajene los excedentes o regularice su situación. Si transcurrido el plazo y la sociedad no lo hubiere hecho, la dependencia seleccionará discrecionalmente las tierras y notificará a la autoridad estatal. (art. 132)

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en su art. 15 fracc. VII, establece que la Subprocuraduría de Organización y Apoyo Social Agrario tendrá las siguientes atribuciones: VII "Asesorar a los núcleos agrarios y campesinos en materia de financiamiento, inversiones, tecnología, asistencia técnica y ..."²⁴

Se puede percibir que con los cambios señalados se dan opciones al campesinado para adquirir tecnología a través de las asociaciones, postura que los pone en desventaja por ser ellos la fuerza de trabajo y los socios los que ponen el capital y la materia prima, situación analizada con anterioridad.²⁵

24. "Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria" 1ª Ed.; Edit. Sísta, México, 1993, p. 77.

25. Y. Supra, p.p. 41 a 48.

D) COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO

El problema de la comercialización es uno de los más graves. A pesar de que los campesinos hayan obtenido una buena cosecha, esto no les garantiza buenos ingresos, ya que muchos de sus productos son perecederos o se venden en condiciones de urgencia económica; además de que se producen en cantidades pequeñas y en regiones aisladas. Lo anterior conduce a que los campesinos ejidatarios sean presa fácil de "coyotes" y acaparadores.

El problema no es fácil y menos en una economía con precios controlados y con competencia subsidiada en Estados Unidos de América y Europa, esos fenómenos agravarían día a día, mientras el gobierno continúe a través del monopolio de CONASUPO y otros organismos oficiales, como intermediarios y dictadores de los precios en el agro.

En más del 75% de los casos la cosecha se vendían en el mismo lugar, 20.5% en alguna ciudad cercana, el 5.6% en la ciudad de México y algunas otras grandes ciudades del país, el 4% dentro del propio estado, el 5% en Estados Unidos, y el 8% no se vendían.

Casi el 54% de ejidatarios vendían a acaparadores, el 28.6% a CONASUPO, el 15.4% a agroindustrias, el 3.09% al INMECAFE y el 7.02% a otro tipo de compradores. Esto se debía a que los acaparadores pagaban más rápido y/o mejor.

Cerca del 15% de los ejidos tenían contratos de abastecimiento con alguna industria, comerciante o dependencia del gobierno. La variedad de productos que se producían bajo contrato es amplia y las modalidades de la relación con los compradores son muy diversas. En estos casos, aunque por lo general el precio era más bajo que en el mercado, los campesinos lo preferían porque así tenían asegurado un comprador y un precio.

No obstante de lo anterior, la producción ejidal estaba dedicada fundamentalmente al cultivo del maíz; el que se destinaba en cantidades cada vez mayores al autoconsumo de los propios ejidatarios, esto era consecuencia de la insolventia económica de los campesinos.

De acuerdo a la Ley Agraria los campesinos pueden determinar por sí mismos sus formas de explotación y aprovechamiento de la tierra, sin que sea necesaria la intervención de las autoridades ejidales.

Ahora bien, con la puesta en práctica de PROCAMPO y una vez que ya se ha finalizado la etapa de transición, la comercialización es uno de los aspectos más relevantes, de su actualización dependerá la elevación de vida de los campesinos.

Para promover la participación del sector social y privado en la comercialización del maíz y otros cultivos, se creará un mercado de productos agropecuarios que permitirá

el uso de los más modernos sistemas financieros para:

1. Desarrollar centros de compra-venta.
2. Facilitar la compra-venta de productos en diferentes regiones y momentos del tiempo, y
3. Fomentar el desarrollo de infraestructura comercial.

El fomento de la comercialización privada permitirá cerrar el diferencial entre el precio de compra y el de venta, que resulta de los costos de almacenaje, financieros y las adicionales imputables a la operación.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos - proporcionará información sobre precios de mercado de los - productos agrícolas a través de una red de información que contará con terminales en todos los distritos de desarrollo rural. Esta red será puesta a la disposición de todas las dependencias involucradas en el sector agropecuario y forestal, para que tanto el productor como el comercializador - puedan consultar el precio de compra del producto en el centro de consumo donde piensen venderlo.

Así mismo ASERCA fomentará la creación de mercados regionales que tendrán la finalidad principal de proporcionar a los agricultores la comercialización segura de sus cosechas. Una consecuencia importante de la formación de estos mercados es que ayudarán a mantener un nivel creciente en el flujo crediticio hacia el sector.

CONASUPO operó hasta el año pasado, como lo hacía con

anterioridad, pero a partir de la entrada plena del programa, esto es a partir del ciclo de Enero de 1994 a 1995. CO
NASUPO será un mero comercializador más en los mercados de maíz y frijol, promoviendo la cada vez más activa participación del sector social y privado en las transacciones de esos productos. Operará sólo en los mercados de maíz y frijol, sin embargo los costos de la operación de CONASUPO, se rá
n cubiertos por los productores.

Los precios de los productores a partir de 1995 será - el del mercado que tome en cuenta los costos de transporte, almacenamiento, manejo y financiamiento, en el contexto de una economía mixta.

En la actualidad para obtener el precio de mercado de un determinado producto agrícola, hay que dirigirse a los - Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) y en los Distritos de Desarrollo Rural (DDR).

SARH, quienes cuentan con una red de información de - precios del mercado, disponible a todos los productores, or
ganizaciones; así como dependencias involucradas en el sector agropecuario y forestal, en donde el productor, como el comercializador, puedan consultar el precio de compra de su producto en el centro de consumo donde piensen venderlo.

Como es sabido de todos, el maíz es el producto básico de la economía nacional, símbolo de unión y en dolorosas ocasiones de miseria, por ello se creó una política relativa

al maíz, que contempla los siguientes objetivos:

1. Asegurar que al productor no se le descuenten costos y deficiencias estructurales de comercialización que no le son atribuibles.
2. Permitir que todos los consumidores nacionales tengan acceso a maíz a precios internacionales.
3. Hacer congruentes los sistemas de precios dentro de la cadena de maíz.
4. Incentivar la participación del sector social y privado en la comercialización del maíz, y
5. Mantener una estructura de protección arancelaria - congruente con el resto de los cultivos en el contexto del Tratado de Libre Comercio (TLC).

La reforma al art. 27 Constitucional y la Nueva Ley Agraria establecen un marco que garantiza seguridad y libertad entre los productores rurales, a fin de impulsar el desarrollo económico del campo y elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Para ello se estimulará la organización de los productores del sector social y del privado, para así modernizar la comercialización de productos agropecuarios, fomentando sociedades para tener reglas del juego claras y que sea atractivo dedicarse a dicha actividad, tanto para los productores como para los comercializadores; el proponer la apertura de bodegas campesinas en todas las centrales de abasto

del país, para que el agricultor tenga un espacio donde pueda comercializar directamente sus productos y los consumidores nacionales tengan acceso a alimentos a precio de mercado en el contexto de una economía abierta que tendrá un importante efecto sobre el bienestar de las familias de bajos ingresos, sobre todo de las que viven en zonas rurales.

E) RENTA DE PARCELAS

Las razones por las que los ejidatarios rentan sus parcelas, son múltiples; pero mayormente tienen que ver con: - la incapacidad económica por enfermedad, invalidez, vejez, viudas que no saben trabajar la tierra, emigración, etc., a los ejidatarios en lugar de seguir con sus cultivos tradicionales, les deja mayores ingresos rentar la tierra; pues a veces las tierras tienen problemas de inundación, no llueve o producen escasas cosechas y por ello prefieren rentar que arriesgarse a sembrarlas.

Existen ejidos donde sólo se da la aparcería (renta en especie), algunos donde se practica la renta en dinero, y - otros en donde se dan simultáneamente las dos formas de renta.

Los ejidatarios rentan las parcelas en la mayoría de - los casos entre ellos mismos, en segundo lugar a comerciantes que se dedican a producir y acaparar las cosechas; en - tercer lugar a agroindustrias, en cuarto lugar a ganaderos y en quinto lugar a otro tipo de arrendatarios.

La renta ya no es clandestina y tiene una amplia aceptación entre los campesinos, ésta se da en todas las regiones del país, en todos los cultivos y con todo tipo de ejidatarios. En algunas zonas ofrece una significativa oportunidad de empleo y de ingresos a su propietario y hace que -

se trabajen intensivamente extensiones que en algunos casos no se hubieran podido sembrar por su poseedor.

El monto de renta, varía de acuerdo a la calidad de la tierra y a las características de la parcela. En muchos casos el arrendatario contrata al mismo ejidatario como su propio trabajador. Los ejidatarios prefieren esta forma porque así están al pendiente de sus tierras, además de tener dos ingresos seguros.

Al interior de los ejidos se daba una serie de prácticas como la renta y venta de parcelas, en tan amplia magnitud que se hizo necesaria su legalización (en muchos casos la renta constituía una fuente de despojo y enfrentamiento), con ciertas modalidades establecidas en la ley y de las cuales se hablará más adelante.

Uno de los argumentos que se oponían a cualquier cambio jurídico que permitiera al ejidatario vender su parcela, era que se volvería a la concentración de la tierra en manos de unos pocos, creándose grandes latifundios y, paralelamente, una masa de desheredados invadirían los centros urbanos para buscar trabajos en la industria y el comercio, sectores que no estaban preparados para absorber la población agrícola que sería desplazada supuestamente por la concentración de la tierra al otorgarse en propiedad del ejido.

Ahora la posibilidad de vender y comprar las tierras, permite que se transmitan hacia quienes les darán una mayor

utilidad para la sociedad. Impedir u obstaculizar dicha - transmisión se traduciría en crear tierras ociosas, recursos desperdiciados y menor producción para la sociedad.

La propiedad privada que implica capacidad de rentar, contratar y transmitir, es el mejor instrumento y quizás el único para explotar los recursos en forma racional y en beneficio de la sociedad.

La Ley Agraria en su art. 9, es bien clara, establece de manera plena que todo núcleo de población ejidal o ejidatario tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o las ubieran adquirido por cualquier otro medio.

Las tierras que pueden ser rentadas son únicamente las tierras parceladas, las que podríamos definir como las que le han sido otorgadas en forma individual a cada ejidatario, conforme al procedimiento que la misma ley establece, regulado por los arts. 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31.

Una vez que se haya parcelado el ejido entre el núcleo de población y que a cada campesino se le determinen sus - tierras parceladas (art. 56), éste podrá aprovecharlas directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros, "...su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico, no prohibido por la ley..."(art.79).²⁶

26. "Ley Agraria", 1ª Ed.; Edit. Sísta, México, 1993, p.p. 25 y 26.

Esta nueva gama de posibilidades, abre un horizonte a todo aquel ejidatario que así lo deseé de apoyarse en las diferentes opciones, para ayudarse en el difícil trabajo de hacer producir la tierra.

No olvidemos que dichas formas (aparcería, mediería, arrendamiento, etc.); existían de manera constante en la producción agrícola, llegando a presentarse como una situación normal entre los campesinos, pero como no estaba permitida por la Ley de Reforma Agraria de 1971, ésta era oculta, lo que ocasionaba una tremenda desventaja para el ejidatario que daba en arrendamiento sus tierras, ya que muchas veces recibía una insignificante cantidad de dinero o en su caso de los productos que se producían, según el tipo de arrendamiento que hubiese pactado.

Los campesinos rentaban sus tierras tanto a nacionales como extranjeros, también se rentaban no sólo tierras parceladas sino la totalidad del ejido, en éste último caso, casi siempre eran rentadas a extranjeros, que utilizaban la producción para el comercio de exportación, ejemplos de estas situaciones fueron: el caso de inversionistas japoneses que rentaban a lo largo de la costa del pacífico ejidos completos para la siembra de melón y sandía; otro caso similar al anterior fue el que sucedió en Guanajuato donde existían ejidos en que llegaron norteamericanos, que a cambio de que les prestaran las tierras para sembrar hortalizas -

por cinco años, perforaban pozos y al terminar dicho plazo el pozo con todos sus implementos y en operación, pasaba a manos de los ejidatarios, como pago por haberles rentado - sus tierras, es importante hacer notar que en esa región te - ner un pozo era casi tener una garnatía de que al ejido le - iría bien económicamente; en Chihuahua, para sembrar manzanas existieron acuerdos en donde el ejidatario prestaba sus tierras, los tres años que tardaban los árboles para entrar en producción, el ejidatario era contratado para cuidar de su desarrollo y una vez en producción el acuerdo era que - cinco años se quedará con la producción el que sembraba las manzanas (los mismos que el ejidatario tenía asegurado trabajo en su parcela). Al término de los cinco años la plantación pasaba a ser propiedad del ejidatario.

En todos estos casos la renta no siempre fue benéfica, por ejemplo en el de los pozos se agotaba el fluido y única mente se les quedó instalaciones inservibles, aunado a tierras agotadas debido a la sobre explotación de las mismas y a la falta de rotación en cultivo, tomando en consideración el corto tiempo de la renta, el cual el arrendatario trataba de sacarle su máximo beneficio.

Al no contar con el apoyo de las instituciones, para - hacer valer las violaciones a que fueron objeto, por la pro - hibición a que estaba sujeta la tierra, el campesino se - veía en una encrucijada, pues si bien optaba por dar en -

arrendamiento sus tierras, se exponía a tener desventajas al final o bien si se decidía por no darlas, estas tierras quedaban sin ser producidas, erosionándose, perdiendo productividad.

El problema por fin fue solucionado con las reformas, se tiene la certidumbre en cualquier opción que tome el ejidatario, pues se verá respaldado por la autoridad en los casos en que surgieran problemas en el transcurso del arrendamiento, como incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario o bien por deterioro excesivo de las tierras.

El campesino tiene ahora un marco jurídico que lo protege y que se proyecta en beneficios reales, tanto económicos como sociales, lo cual ayudará a proporcionarle bienestar y apoyo a su economía, lo que redituará en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

F) DESVENTAJAS SOCIO-ECONOMICAS DEL
CAMBIO DE REGIMEN AGRARIO AL DERECHO COMUN

La nueva opción que encuadra la Ley Agraria referente a la posibilidad de cambiar de régimen las tierras ejidales, implica una situación negativa. Antes de analizarla es prudente resaltar el procedimiento que la Ley estipula para que se dé dicha transformación.

La ley determina un procedimiento especial para llevar a cabo dicho cambio: primero debe darse la división parcelaria individual; esto es que la asamblea debe repartir las tierras a cada ejidatario, lo que se conoce como tierras parceladas (arts. 56, 58 y 62), puesto que la asamblea es el órgano del ejido, encargado de determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas y efectuar su parcelamiento.

El Registro Agrario Nacional expedirá los certificados parcelarios después de certificar que el reparto se llevó a cabo de acuerdo al plano interno del ejido y cuando hubiese sujetos con derechos iguales, lo hará por sorteo, en este último supuesto deberá asistir un fedatario o representante de la Procuraduría Agraria para que certifique el acta relativa.

El ejidatario tiene derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas, pero la Ley lo faculta para no

sólo tener los anteriores derechos, sino también para conceder el uso y usufructo a terceros (art. 59), para enajenar los, ya sea a otros ejidatarios o avocindados del núcleo de población (art. 80), y finalmente lo que tratamos en este estudio, la posibilidad de adoptar el dominio pleno de las parcelas, tal como lo establece el art. 81, que a la letra dice: "Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido deslindadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del art. 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los arts. 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas cumpliendo lo previsto por esta ley."²⁷

La asamblea cumpliendo con sus deberes, al provocar la resolución del ejidatario o ejidatarios de abandonar el régimen ejidal y abrazar el de propiedad privada, deberá informar al Registro Agrario a fin de que se dé de baja las tierras, debiendo expedir el certificado correspondiente o títulos de propiedad, el cual será inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la localidad.

"...Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento en que lo estimen pertinente,

27. Ibídem p. 23.

asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

"A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común."(art. 82)²⁸

El ejidatario no perderá su calidad como tal por el simple hecho de adoptar el dominio pleno de las parcelas, ni tampoco por la renta que de las mismas haga, siempre y cuando conserve derechos sobre otra parcela ejidal o bien sobre tierras de uso común, pero si ya no los tuviera, entonces el comisariado ejidal informará dicha situación al Registro Agrario para que éste lo cancele y lo dé de baja.

Así mismo al tener el dominio pleno de las tierras no cambia la naturaleza de las otras tierras que siguen siendo ejidales, ni tampoco existe cambio alguno en su naturaleza jurídica, no transformándose su régimen legal ni su organización. (art. 83)

Para finalizar debemos acentuar que el obtener el domi

28. *Ibidem* p.p. 23 y 24.

nio pleno, es decir la propiedad privada de las tierras por el ejidatario en algunos casos, también dejará de serlo (cuando ya no tenga más tierras ejidales) para convertirse en una persona física del derecho común, lo hace acreedor a observar los ordenamientos del Código Civil vigente, otorgándosele a la propiedad los atributos propios de su naturaleza jurídica.

Una vez que se ha hecho un somero estudio del procedimiento, es necesario expresar que esta situación acarrea grandes problemas a la economía del campesino y a la del país en su totalidad, tomando en consideración que a dichas tierras se les va a dar un destino diferente.

Las desventajas a nuestro criterio, serán las siguientes:

1. Disminución de tierras dedicadas al cultivo, para transformarse en tierras de uso habitacional.
2. Desproporción en el patrimonio del ejidatario, puesto que si bien recibirán una cantidad líquida, al final verán disminuido su haber familiar.
3. Desaparición paulatina de la identidad campesina, que por años ha sido símbolo de unión.
4. Posibilidad de convertir al ejidatario en simple trabajador de la tierra que vendió.
5. Destrucción del equilibrio ecológico al darle un destino diferente a la tierra.

6. Extinción del núcleo ejidal.
7. Concentración de la propiedad agraria en pocas manos y, en consecuencia surgirá el latifundio.
8. Los campesinos venderán sus parcelas porque se verán obligados por la pobreza y emigrarán a las ciudades. Dichas ventas serán baratas puesto que habrá mucha oferta y poca demanda.

La opción de transformar íntegramente la actual modalidad de la tenencia de la tierra ejidal por la de propiedad privada individual; es decir ceder o vender a cada ejidatario su parcela y entregarle su título de propiedad, no es por sus consecuencias, una alternativa recomendable en virtud de traer aparejada una serie de injusticias en el campo; ya que no todas las parcelas tienen la misma calidad y dimensiones.

Los ejidos podrán volverse eficientes si se hacen cuantiosas obras de infraestructura y si se modifica su uso actual adecuándolo a las potencialidades del lugar.

Es claro ver que este panorama implica una vigilancia más efectiva por parte de las instituciones propias del área, o sea, Procuraduría Agraria, Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural (COCODER), etc., para que den alternativas viables y precisas que sirvan al ejidatario y no lo lleven al extremo antes analizado.

Los problemas del campo mexicano son muy complejos, su

resolución presenta enormes retos porque en él confluye la gran diversidad de la Nación, en él se vincula toda la sociedad; sus alcances definen buena parte de nuestro futuro.

La solución requerirá de toda nuestra unidad y dedicación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda reforma agraria conlleva a un cambio profundo en la propiedad agraria y a la aparición de una estructura de la tenencia de la tierra.

SEGUNDA: La Ley de Reforma Agraria provocó una descapitalización del campo mexicano ocasionando el principio del empobrecimiento y mayor dependencia extranjera del agro mexicano, profundizando la crisis agraria.

TERCERA: La iniciativa de reforma al art. 27 Constitucional en materia agraria, obedeció básicamente a la necesidad de superar la crónica crisis que México padece.

CUARTA: El objetivo de las reformas al art. 27 Constitucional pretenden modernizar la producción en el campo, dar justicia y libertad, y como punto principal elevar a rango constitucional las formas de tenencia de la tierra, para proporcionar a los campesinos mayor seguridad.

QUINTA: La terminación del reparto agrario es un paso histórico, que crea una nueva etapa en el campo, aunque no asegura automáticamente el progreso

- SEXTA:** La participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo generarán empleos y mayor producción, aunque sólo se dará en los ejidos con recursos, no así en los pobres, dando origen a una situación de desventaja del ejidatario frente a sus socios.
- SEPTIMA:** De acuerdo con la nueva ley se concede al ejidatario el uso, goce y disposición de sus parcelas, que lo convierte en un ente con derechos y obligaciones que antes no tenía.
- OCTAVA:** El ejido contemplado por sus nuevos lineamientos jurídicos tiene la posibilidad real de ser productivo, puesto que cuenta con libertad jurídica para proveerse de tecnología, créditos privados y utilidades.
- NOVENA:** En la nueva Ley Agraria se mantienen los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal para lograr un aprovechamiento racional de los bosques.
- DECIMA:** Es necesaria una política de protección al sector agrícola, subsidios directos y transparentes como se practica en países desarrollados con los que competiremos.

- DECIMA PRIMERA: Con el carácter de propietario que da la Ley Agraria de 1992 al campesino, éste puede adquirir obligaciones con terceros y ser sujeto de crédito.
- DECIMA SEGUNDA: Las autoridades deben buscar los mecanismos - necesarios para que la propiedad más que particular, pertenezca a la familia, para evitar así la reaparición de los grandes latifundios.
- DECIMA TERCERA: De acuerdo a la nueva Ley de 1992 los campesinos pueden determinar por sí mismos sus formas de explotación y aprovechamiento de la - tierra sin necesidad de la intervención de - las autoridades ejidales.
- DECIMA CUARTA: Se otorga al ejidatario la facultad de sacar su parcela del régimen ejidal e inscribirlo - en régimen común, una vez que sobre su propie-dad ha obtenido el pleno dominio.
- DECIMA QUINTA: El futuro de México es sin duda el de sus cam-pos y sus campesinos, trabajar la tierra, extraer sus frutos y alimentar a la Nación; deben ser el propósito a seguir con la modernización del campo.

BIBLIOGRAFIA

- BARRASA, Emilio. "La evolución histórica en México"
1ª ed., Edit. I.P.E., México, 1991.
- BASSOLS, Narciso. "La Nueva Ley Agraria"
- CHAVEZ PADRON, Martha. "El derecho agrario en México"
9ª ed., Edit. Harla, México, 1987.
- DE IBARROLA, Antonio. "Derecho Agrario (el campo base de
la patria)" México.
- FLORES, Edmundo. "Tratado de Economía Agrícola"
1ª ed., México, 1986.
- GONZALES COSIO, F. "Historia de la tenencia y explotación
del campo desde la época precortesiana
hasta la Ley del 6 de enero de 1915" ,
México, 1986.
- LEMUS GARCIA, Raul. "Derecho Agrario Mexicano"
6ª ed., Edit. Porrúa, México, 1987

- MANZANILLA SHAFER, Victor. "Reforma Agraria Mexicana"
2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1989.
- MEDINA CERVANTES, José Ramon. "Derecho Agrario"
1ª ed., Edit. Harla, México, 1987.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario de México"
2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1989.
- MORETT SANCHEZ, Jesús C. "Alternativas de Modernización del
Ejido" 1ª ed., Edit. I.P.E., México, 1991
- OVALLE FERNANDEZ, Ignacio. "El ejido y sus perspectivas"
3ª ed., Edit. Diana, México, 1987.
- PAZOS, Luis. "La disputa por el ejido" 1ª ed., Edit. Diana
México, 1991.
- REINA, Leticia. "Las rebeliones de los campesinos en México,
1989-1980", 2ª ed., Edit. S.XXI, México,
1980.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. "Tercer Informe de Gobierno"

Excelsior, Año LXXIII-TOMO VI, Director General Regino Díaz Redondo, No. 27156, México 2 de Noviembre de 1991.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

100ª ed., Edit. Porrúa, México, 1993.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

20ª ed., Edit. Porrúa, México, 1990.

LEY AGRARIA (reglamentaria del artículo 27 Constitucional)

de 1992. Edit. Nuestra, México, 1992.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

1ª ed., Edit. Sista, México, 1993.